



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

147  
2ej  
RECIBIDO EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"TRANSICION DEL FONDO DE PENSION"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
MA. DEL CARMEN MAGAÑA CENDEJAS  
MARICELA SOCORRO MENDEZ HERNANDEZ

ASESOR: L.C. ALEJANDRO AMADOR ZAVALA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

262585



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo Transición del Fondo de Pensión.

que presenta la Ma. del Carmen Magaña Cendejas.  
con número de cuenta: 9001595-3 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 2 de Marzo de 1998

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
VOCAL	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>
1er. SUPLENTE	<u>L.C. Daniel Herrera García</u>
2do. SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo Transición del Fondo de Pensión.

que presenta La pasante: Maricela Socorro Méndez Hernández  
con número de cuenta: 9002788-8 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 2 de Marzo de 1998

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
VOCAL	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>
1er. SUPLENTE	<u>L.C. Daniel Herrera García</u>
2do. SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>

## **GRACIAS**

*A la máxima casa de estudios, con nuestro compromiso  
de enaltecer, en nuestro desarrollo profesional el ser egresado  
de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO*

*Con profundo agradecimiento a la FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN, que nos brindo  
la oportunidad de pertenecer a ella y  
lograr una de las metas más  
satisfactorias.*

*A LOS PROFESORES, que en ella participan por su ardua labor  
en la formación de profesionistas.*

### **A NUESTRO ASESOR**

**L.C. ALEJANDRO AMADOR ZAVALA**

*Agradecemos su apoyo desinteresado e incondicional  
para la elaboración de éste trabajo.*

CARMEN Y MARICELA

**A MIS PADRES**

*Por su ejemplo de lucha continua y por el enorme apoyo recibido*

**A MIS HERMANOS**

*Celia, Elvia, Antonio, Leonel, Elsa.*

**A JUAN**

*Por su apoyo recibido en cada momento*

**A MARICELA**

*Por compartir conmigo conocimientos  
y experiencias para realizar éste trabajo*

CARMEN

### **A MIS HERMANOS**

*Efrain y Rafael, por el apoyo y cariño  
que siempre me han brindado, a su manera,  
y deseo que siempre permanezcamos  
juntos.*

### **A MIS AMIGAS**

*Gisela, Alicia, Angélica, por los bellos recuerdos  
que tengo, deseando que la amistad  
que nos une no se pierda, y  
con especial cariño a  
Magui.*

### **A CARMEN**

*Por el esfuerzo y entusiasmo que demostraste  
para poder realizar esta tesis y que la  
amistad que nos une siga por  
siempre*

MARICELA

## A MIS PADRES

*Lázaro Méndez Reyes y Estela Hernández Muñoz, que con su singular entereza, no solo me dieron el ser, sino que también me enseñaron a que en todo momento se debe tener sentido de responsabilidad, por fomentar en mi la confianza y con ello lograr una de mis mas grandes metas.  
Les agradezco todo el cariño y confianza que me han brindado.*

## A MI ESPOSO PAULO CESAR

*Con profundo amor y agradecimiento, por la felicidad, amor y comprensión, que siempre me has brindado, en los momentos mas difíciles de mi vida. Y por el apoyo que me das en todo momento.*

TE AMO

MARICELA



# ÍNDICE

Pag.

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1.

#### GENERALIDADES.

1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Concepto.....	5
1.3. Objetivos.....	6
1.4. Facultades.....	8
1.5. Clasificación de aseguramiento.....	11

### CAPÍTULO 2.

#### SEGURO SOCIAL.

2.1. Conceptos Básicos.....	18
2.2. Riesgos de trabajo.....	21
2.3. Invalidez y vida.....	26
2.4. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez..	30
2.5. Asistencia Médica.....	33
2.6. Comparativos de la Ley del Seguro Social 1996-1997...	36

## CAPÍTULO 3.

### SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

3.1. Antecedentes.....	40
3.2. Definición.....	42
3.3. Objetivos.....	42
3.4. Vínculos entre el SAR y el Nuevo Sistema de Pensiones.....	43

## CAPÍTULO 4.

### ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

4.1. Surgimiento de las AFORES.....	47
4.2. Elementos básicos del Nuevo Sistema de Pensiones.....	49
4.3. Procedimiento de afiliación a una AFORE.....	64
4.4. Manejo de las Pensiones.....	68
4.4.1. Riesgos de trabajo.....	68
4.4.2. Invalidez y vida.....	71
4.4.3. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	74
4.4.4. Tramite para el retiro.....	76
4.5. Análisis comparativo de comisiones.....	77

## CAPÍTULO 5.

### CASO PRÁCTICO.

5.1. Cesantía en edad avanzada y vejez.....	82
5.2. Invalidez y vida.....	89
5.3. Riesgos de trabajo.....	92
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	101

## INTRODUCCION

A partir de 1997, el sistema de seguridad social sufrió una profunda transformación. La plena vigencia de las nuevas leyes del IMSS y el SAR, aunada al surgimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro de los trabajadores (AFORES), nos sitúan ante una nueva realidad. Las viejas prácticas de seguridad social habrán desaparecido casi por completo y, como resultado de esto, tenemos frente a nosotros una serie de interrogantes cruciales para el futuro: ¿Cuáles son los cambios en la seguridad social? ¿Qué son las AFORES? ¿Cómo operan? ¿Cuáles son los beneficios que los trabajadores recibirán con este nuevo proyecto? ¿Qué ocurrirá con las aportaciones del IMSS, el INFONAVIT, y el SAR? ¿Cómo podrán disponer de éstos recursos los trabajadores?. Y, sobre todo: ¿Cuáles son los criterios que deben tomarse en cuenta para elegir la institución que manejará sus fondos de retiro?.

En la presente tesis analizaremos con el mayor detalle posible estas cuestiones a fin de valorar el nuevo proyecto de seguridad social y su impacto en la vida de los trabajadores. Trataremos en unas cuantas palabras de analizar la transición de los fondo de pensión a fin de proporcionar al lector información que le permita conocer dicha evolución y proporcionar una guía donde pueda comprender y realizar la mejor elección de una AFORE que manejara sus fondos para su futuro.

En el capítulo 1, titulado Generalidades: Daremos a conocer el origen que han tenido las pensiones en nuestro país.

La promulgación de la Ley del Seguro Social en 1943 dio carácter de ley a los términos de Seguridad Social, por lo tanto explicaremos los conceptos de Seguridad Social y sus objetivos y clasificaremos los ramos de aseguramiento conforme a la Nueva Ley del Seguro Social.

En el capítulo 2, titulado: Seguro Social: Hablaremos exclusivamente del Seguro Social, definiremos los conceptos relacionados con pensiones, nos enfocaremos a explicar los ramos del seguro que son: Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los cuales tienen derecho a una pensión.

Haremos mención de los ramos Enfermedades y Maternidad, Guarderías y Prestaciones Sociales.

En el capítulo 3, titulado: Sistemas de Ahorro para el Retiro: Donde comenzaremos con los antecedentes de SAR al igual que su definición y los objetivos tanto sociales como económicos y financieros de igual forma tendremos los vínculos entre el SAR que era manejado con cuentas individuales en los bancos y el Nuevo Sistema de Pensiones, los cuales se explicarán mediante cuadros comparativos.

En el capítulo 4, titulado AFORES, Definiremos las Administradoras de Fondo para el Retiro en el cual incluirá su surgimiento, cuales son los elementos que lo integran como son: la cuenta individual, AFORE, SIEFORE, CONSAR.

De igual manera se mencionará cual es el procedimiento que debe seguir un trabajador para afiliarse a una AFORE.

Una vez definido lo que es una AFORE, explicaremos como ésta va administrar los fondos y cual va a ser el manejo de las pensiones en el caso de riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro cesantía en edad avanzada y vejez, el último punto será una análisis comparativo de las comisiones que cobrarán cada una de las AFORES.

En el capítulo 5, se detallará un caso práctico donde se incluirá un un cálculo comparativo sobre el otorgamiento de las pensiones como se hacia hasta antes de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social y el nuevo procedimiento que maneja ésta ley.

Finalmente se analizan ambos procedimientos para dar al trabajador la opción que le de más beneficios al momento de su retiro.

## CAPITULO I.

### GENERALIDADES

#### 1.1. ANTECEDENTES.

##### SEGURIDAD SOCIAL

##### LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES EN EL SIGLO XIX.

El miedo de la vejez marcaba los días de los trabajadores del siglo XIX. Todos tenían la certeza de que la miseria se apoderaría de sus vidas en el preciso instante en que fueran incapaces de continuar laborando: Los bajos salarios y la falta de cualquier tipo de seguridad social les impedían contar con un ahorro capaz de garantizar su subsistencia. Para los obreros del Porfiriato sólo existía un camino: continuar en sus puestos hasta el fin de sus días pues era preferible morir junto a la máquina o en el escritorios que enfrentar la mendicidad.

La vida de los trabajadores conducía a un callejón sin salida y ello fue alimentando un gran descontento: la exigencia de mejores condiciones laborales se generalizo en casi todo el país.

Los vientos de guerra se apoderaron del país a partir de 1910, y los sueños del Porfiriato troncaron en pesadillas: Las ideas de orden y progreso fueron aplastadas. Así tras varios años de lucha, murieron cerca de un millón de mexicanos mientras que la planta productiva quedo prácticamente destruida. La minería, la industria textil y los ferrocarriles fueron casi arrasados por los distintos ejércitos.

Pero la lucha no fue eterna, los revolucionarios del noroeste después de haber derrotado a Victoriano Huerta, ascendieron al poder un proyecto político que a través de un estado casi

omnipotente, buscaba conciliar el desarrollo de todos los sectores sociales.

#### LA CONSTITUCION DE 1917.

El nuevo Estado se fundo con la Constitución de 1917: en ella se planteaba un proyecto nacional que, en cierta medida recuperaba alguna de las demandas de los trabajadores del Porfiriato. La seguridad social fue esbozada en alguna de las fracciones del artículo 123. Por primera vez en la historia el gobierno tomaba partido en torno a los problemas de salud laboral y al afirmar que: *los empresarios serian responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o ejercicio de la profesión, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que halla traído la muerte o simple incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan.*

De igual forma, en la fracción XXIX de este mismo artículo se hacia una primera propuesta para los problemas de cesantía y vejez: *Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes, y de otros fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.*

#### OBREGÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El interés del líder Sonorense en la seguridad social no era resultado de la casualidad.

Obregón, antes de lanzarse en pos de la presidencia había suscrito un pacto secreto con la principal organización obrera de aquellos tiempos, la CROM, mediante la cual los trabajadores se comprometieron a apoyarlo hasta las últimas consecuencias a cambio de ciertos puestos del gabinete y la promulgación de



algunas leyes que los favoreciera. De esta manera el 9 de Diciembre de 1921, en el DOF se publicó la Ley del Seguro Obrero, por medio de la cual se crearía un impuesto equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y que sería cubiertos por los empresarios. El objeto del gravamen era la creación de una " Reserva económica administrativa por el Estado para cubrir las indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida. "

La Ley del Seguro Obrero no sólo contemplaba la previsión social, sino que también buscaba la promoción de obras que repercutieran en beneficio de los trabajadores y que al mismo tiempo, fortalecieran la filantropía estatal.

Los proyectos de Seguridad Social del obregonismo no se limitaron a la Ley del Seguro Obrero, ya que, a finales de 1922, los diputados de las comisiones de trabajo y seguridad social elaboraron una propuesta de Ley de Accidentes Industriales, en la cual se señalaba como obligatoria la contratación de seguros por parte de los empresarios para garantizar la indemnización y la atención médica para los trabajadores que sufrieran algún accidente, o enfermedad profesional.

Así mismo, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles , se dio continuidad a los afanes obregonistas, cuando se elaboro la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, mediante la cual los burócratas obtuvieron el derecho a ser jubilados cuando cumplieran 55 años o estuvieran imposibilitados para continuar laborando.

No sería sino hasta el cardenismo -justo cuando sobremonto la crisis de 1929 y se inicio el primer gobierno abiertamente populista- cuando se dieron por fin las condiciones necesarias para realizar el proyecto de seguridad social: la Ley Federal del Trabajo ya se había promulgado y el régimen buscaba

consolidar su alianza con el movimiento obrero. Así las cosas, en el Plan Sexenal, Lázaro Cárdenas hizo un compromiso de gran envergadura:

*El Partido Nacional Revolucionario (PNR) impone a sus miembros que se hallen en el poder la obligación de la implantación del Seguro Social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores y que cubra también los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo. Se expedirá la Ley del Seguro Social en favor de los asalariados sobre la base de cooperación entre entidades concurrentes; Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio señale.*

De esta manera, tocaría al gobierno de Manuel Avila Camacho dar los pasos definitivos para constituir el Seguro Social. A partir de su toma de posesión, el nuevo presidente logro terminar con los conflictos provocados por la política cardenista y gracias a ello estuvo en condiciones de allanar la ruta que conducía a la seguridad social. La primera medida encaminada a lograr este objetivo fue la reforma administrativa del gobierno: el departamento del trabajo se transformo en la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, con lo cual creo una instancia con la fuerza suficiente para llevar a buen puerto la iniciativa. Poco tiempo después de la aparición de la nueva secretaria Avila Camacho ordeno la reunión de una comisión tripartita para redactar la Ley del Seguro Social. Así entre 1941 y 1942 el grupo que dirigía Ignacio García Tellez preparo una nueva versión de la ley, la cual fue aprobada por el poder legislativo para ser publicada en el Diario Oficial de la federación el 19 de Enero de 1943.

#### **PROMULGACION DE LA LEY DEL IMMS.**

El 19 de Enero de 1943, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. Fue así que su publicación confirmo e hizo

realidad los deseos del presidente Manuel Avila Camacho el cual desde su toma de posesión, insistió en que un día no lejano; las leyes de seguridad social, darían protección a todos los ciudadanos mexicanos en la adversidad, orfandad, enfermedades diversas, así como la viudez de las mujeres en el desempleo, vejez y demás derechos laborales en beneficio de la clase trabajadora de nuestro país.

El orden o carácter tripartita de esta ley se contempla en la exposición de motivos que la acompañó: " El Seguro Social es una institución en la que se compensan las cargas económicas de sus costos entre un gran número de empresas y asegurados, en sí obedece o se establece como un fenómeno especialmente colectivo, de solidaridad industrial que no se puede resolver en forma individual; pues ninguna empresa podría sostener estos gastos con directo cargo a sus costos de producción; causa por la que se deriva la necesidad de atender al seguro social, obedeciendo a la excesiva masa de sectores económicos interesados. Esta es la única forma posible de establecer un sistema de seguro social a nivel de prestaciones y de satisfacer las necesidades más urgentes de la población asegurada".

## **1.2 CONCEPTO**

### **SEGURIDAD SOCIAL.**

Tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso será garantizada por el estado.

La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados.

## **SEGURO SOCIAL**

Es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional. En los términos de la ley.

La organización y la administración de la seguridad social, esta a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de un organismo fiscal autónomo. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios del régimen obligatorio y régimen voluntario, mediante prestaciones en especie y en dinero.

### **1.3 OBJETIVOS.**

\* Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado. (ART. 2. LSS)

\* Extender el régimen de seguro social obligatorio a los trabajadores en industrias familiares, y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. (ART. 13 LSS).

\* El Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores (art. 80 LSS).

\* El Instituto prestará los servicios que tiene encomendado, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones

2. Indirectamente en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijaran el plazo de su vigencia, los pagos que deban de hacerse, la forma de cubrirlos, y las causas y procedimientos de terminación así como las demás condiciones permanentes.

3. Podrán celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse si se tratara de patronos con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. en dichos convenios, se pactará en su caso, el pago de subsidios, mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa. (art. 89 LSS).

\* El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica, (art. 90 LSS).

\* En caso de enfermedad no profesional, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad durante el plazo de 52 semanas por el mismo padecimiento. (art. 91 LSS).

\* Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos,

inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales, enfocados a resolver problemas médicos sociales. (art. 110 LSS).

\* El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amérite bajo la condición de que, considerados los descuentos la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley. El plazo de pago no excederá de un año. (art. 118 LSS ).

\* Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéuticas e incluso hospitalaria. ( art. 214 LSS)

\* El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente a favor de los núcleos de población, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, que el poder ejecutivo federal determinen como sujetos de Solidaridad Social. (art. 215 LSS).

\* Los indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubica en pobreza extrema tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social. (art. 238 LSS).

#### **1.4 FACULTADES.**

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficios colectivos que señala la Ley.

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en la Ley.

III: Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones.

IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales.

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que les son propios.

VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencias y vacaciones, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que les son propios.

VII. Establecer y organizar sus dependencias.

VIII. Expedir sus reglamentos interiores

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización a un sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que se hubiesen incurrido.

Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del supuesto de hecho, que dio origen a su aseguramiento aun cuando el patrón a sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectiva.

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, y

adicionales, los capitales constitutivos así como sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto; Así como la recaudación y el cobro de las cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto, y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijar en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto.

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivos del ejercicio de las facultades de comprobación que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

XVI. Ratificar y rectificar la prima, la clasificación y el grado de riesgos de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo.



XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos .

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos afín de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley de seguro social.

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones a los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos.

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos.

XXI: Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

XXII. Realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto.

## **1.5 CLASIFICACION DE ASEGURAMIENTO**

### **REGIMEN OBLIGATORIO.**

La nueva Ley del Seguro Social, propone una reestructuración de los seguros en los siguientes términos:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

#### **SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.**

Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio con motivo del trabajo.

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO.**

Se considera accidente de trabajo toda la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio al lugar del trabajo o de éste a aquel.

#### **ENFERMEDAD DE TRABAJO.**

Es todo acto patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal de Trabajo.

No se consideraran riesgos de trabajo las mencionadas en dicha ley.

## SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

### SEGURO DE MATERNIDAD

Para efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir de que el Instituto certifique el estado de embarazo, la da la fecha probable del parto, la que servirá de base para el computo de los 42 días anteriores a aquel para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso se otorguen.

### SEGURO DE ENFERMEDADES.

Para tener derecho a las prestaciones de seguro de enfermedad y maternidad, el asegurado como el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Quedan amparados por este seguro:

- 1.- El asegurado.
- 2.- El pensionado por: Incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, viudez, orfandad o ascendencia.
3. La esposa del asegurado o la falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o que la que halla procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

El mismo derecho gozará el esposo o a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúna los requisitos anteriores.

4. La esposa del pensionado

5. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.

6. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a alguna enfermedad crónica defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional

7. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada, y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

8. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

9. El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente total o parcial o invalidez que se encuentre disfrutando de asignaciones familiares, tendrán derecho las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a. Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.

b. Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especies

## **SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.**

Los riesgos protegidos por éste seguro son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

### **INVALIDEZ**

Para los efectos de éste seguro se dice que existe invalidez cuando el asegurado se halla imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a 50% de su pago actual, percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano.

### **VIDA.**

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la Ley, las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión de viudez
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión a ascendientes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- 5.- Asistencia médica.

## **SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

Los riesgos protegidos por éste seguro son, el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

## **CESANTIA EN EDAD AVANZADA.**

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de los trabajos remunerados después de los 60 años de edad. El derecho o goce de la pensión comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, y obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

1. Pensión.
2. Asistencia Médica.
3. Asignaciones familiares.
4. Ayuda asistencial.

## **VEJEZ..**

Para tener derecho al goce de las prestaciones de seguro de vejez se requiere que el asegurado halla cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar siempre que cumpla con los requisitos.

Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado, son las mismas que del ramo de cesantía en edad avanzada.

## **CUENTA INDIVIDUAL.**

Es aquella que abrirá cada asegurado en las Administradoras de Fondo para el Retiro para que depositen en las mismas las

cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

## **SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

### **GUARDERIAS**

Este ramo cubre el riesgo de la mujer trabajadora o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de prestaciones.

### **PRESTACIONES SOCIALES.**

Las prestaciones sociales comprenden:

1. Prestaciones sociales institucionales: Tienen como finalidad fomentar la salud , prevenir enfermedades y accidente y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

En Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar.

2. Prestaciones de solidaridad social comprende acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalarias.

## **CAPITULO II.**

### **SEGURO SOCIAL.**

#### **2.1 CONCEPTOS BASICOS.**

Para la mejor comprensión de este capítulo se definirán algunos conceptos que incluye la ley del Seguro Social.

#### **RENTA VITALICIA.**

Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

#### **RETIROS PROGRAMADOS.**

Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando del monto total de los recursos de la cuenta individual para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos posible de los saldos

#### **SEGUROS DE SOBREVIVENCIA.**

Es aquel que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los



respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

#### **MONTO CONSTITUTIVO.**

Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

#### **SUMA ASEGURADA.**

Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

#### **PENSION GARANTIZADA.**

Es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos del ramo de vejez y cesantía en edad avanzada. Su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el D.F., en el momento en que entre en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al INPC, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para los beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello.

En este caso, deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiro programados.

Una vez agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro notificará este hecho al instituto con la finalidad de que este continúe otorgando la pensión mínima garantizada. La pensión será directamente cubierta por el instituto con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

**SISTEMA DE PENSIONES**  
**RAMOS DE SEGURO CON DERECHO A PENSION**

<b>RAMOS DE SEGURO</b>	<b>DERECHO A PENSIONES</b>
<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>	<b>SI</b>
<b>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</b>	<b>NO</b>
<b>INVALIDEZ Y VIDA</b>	<b>SI</b>
<b>RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ</b>	<b>SI</b>
<b>GUARDERIAS Y PRES. SOCIALES</b>	<b>NO</b>

## 2.2. RIESGOS DE TRABAJO.

### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES

- \* Que el asegurado sufra algún accidente o enfermedad de trabajo.
- \* Deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el instituto.
- \* Que el riesgo de trabajo no sobrevenga por causas imputables al trabajador.
- \* El patrón deberá dar aviso al instituto del accidente o enfermedad de trabajo.

### LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR.

#### 1. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (art. 478 de Ley Federal del Trabajo)

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo y se incapacite temporalmente tendrá derecho a las siguientes prestaciones en especie:

1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
2. Servicio de hospitalización.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia
4. Rehabilitación.

Tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero.

1. Si el riesgo de trabajo lo incapacita para trabajar recibirá durante la inhabilitación el 100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir. (subsidio)

## **2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.**

Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar (art. 479 Ley Federal del Trabajo)

Tienen derecho a las siguientes prestaciones :

a. Especie

b. En dinero. (subsidio)

## **3. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.**

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (art. 480 Ley Federal de Trabajo).

Al declararse la incapacidad permanente del asegurado, que deberá de realizarse dentro de un termino de 52 semanas que dure la atención médica, como consecuencia del accidente.

El incapacitado recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 60% del salario en que estuviese cotizando.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas se otorgaran por la institución de seguros que elija el trabajador.

Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el instituto calculará el monto constitutivo para su contratación.

Al monto constitutivo se le restara el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el instituto a la aseguradora elegida por el trabajador para la contratación de dicho seguro.

El seguro de sobrevivencia cubrirá en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a sus beneficiarios.

La pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente parcial.

Al declararse al incapacidad permanente se le considera al trabajador asegurado la pensión que le corresponda con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. Con el fin de que en cualquier momento el instituto podrá ordenar y por su parte el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero conforme al INPC correspondiente al año de calendario anterior.

#### **4. MUERTE**

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte el instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará

los recursos de la cuenta individual del trabajador fallecido para determinar la suma que el instituto deberá cubrir a la aseguradora para que los beneficiarios obtengan una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas.

Los beneficiarios elegirán la aseguradora que deseen.  
Las pensiones y prestaciones serán:

**PRESTACIONES:**

El pago de una cantidad igual a 60 días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado(a)

El pago se hará al familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

**PENSIONES:**

1. A la viuda(o) del asegurado(a) se le otorgará una pensión equivalente al 45% de la que le correspondería tratándose de incapacidad permanente total.

2. A cada uno de los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados o aquellos que sean menores de 16 años (que se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años) se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

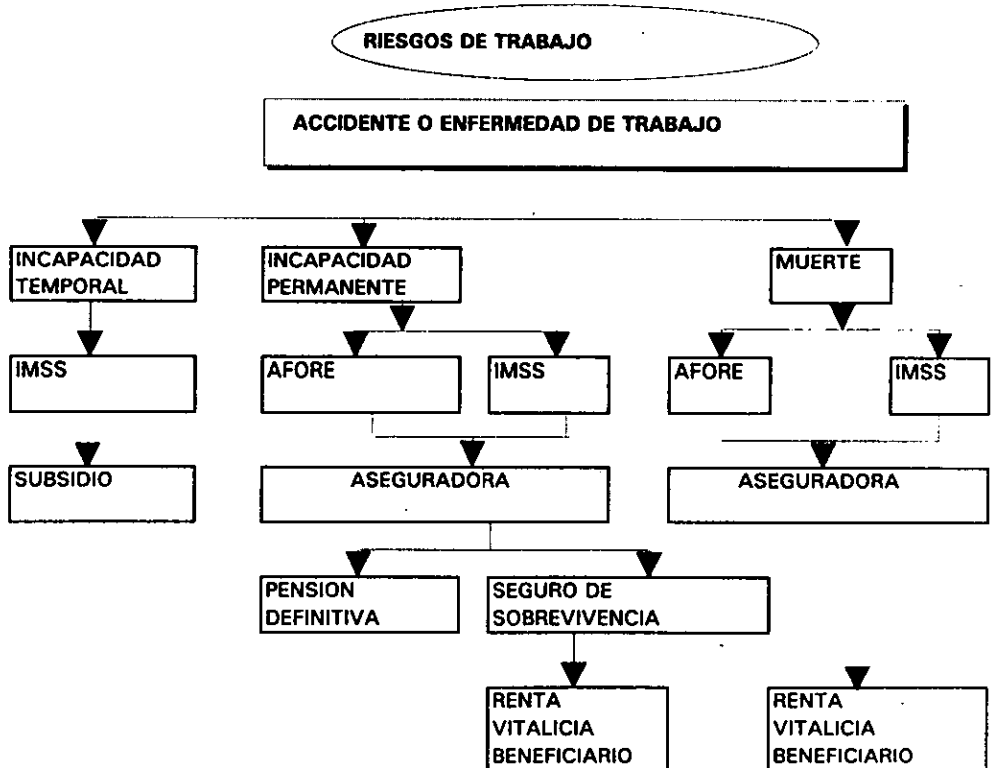
A los huérfanos mayores de 16 años deberá extenderse el goce de esta pensión hasta una edad máxima de 25 años cuando se encuentren estudiando en planteles de sistema educativo nacional.

En el caso de que falleciera el otro progenitor la pensión de orfandad se aumentará del 20% al 30% a partir de la fecha del fallecimiento.

3. A la concubina (solo a falta de esposa) tendrá derecho a recibir al pensión del 40% , siempre que haya vivido los 5 años que precedieron a su muerte. o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

La pensión se extinguirá al momento que contraiga nupcias.

4. A falta de viuda(o), huérfanos, concubina, o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.



## 2.3 INVALIDEZ Y VIDA

### INVALIDEZ.

#### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES.

\* Un período de espera de 250 semanas de cotización reconocidas por el instituto.

\* En caso de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez sólo se requerirá que tengan acreditadas 150 semanas de cotización.

\* Que el pensionado no desempeñe un trabajo o puesto igual al que desarrollaba.

\* Que el estado de invalidez no sea por causa imputable al trabajador.

\* Que el estado de invalidez no sea anterior a su afiliación.

\* Sujetarse a investigaciones de carácter médico, social y económico que el instituto destine necesario.

El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las prestaciones siguientes.

#### PENSION TEMPORAL.

Es la que otorga el instituto con cargo a este seguro por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo.

#### PENSION DEFINITIVA.



## **CUANTIA DE LAS PENSIONES.**

Por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de las mismas actualizadas conforme al INPC, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

En ningún caso la pensión de invalidez incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales podrá ser inferior a la pensión garantizada.

## **VIDA**

### **REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSION.**

\* Muerte del asegurado

\* Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrará disfrutando una pensión de invalidez.

\* Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a riesgos de trabajo

El instituto otorgará pensiones a sus beneficiarios.

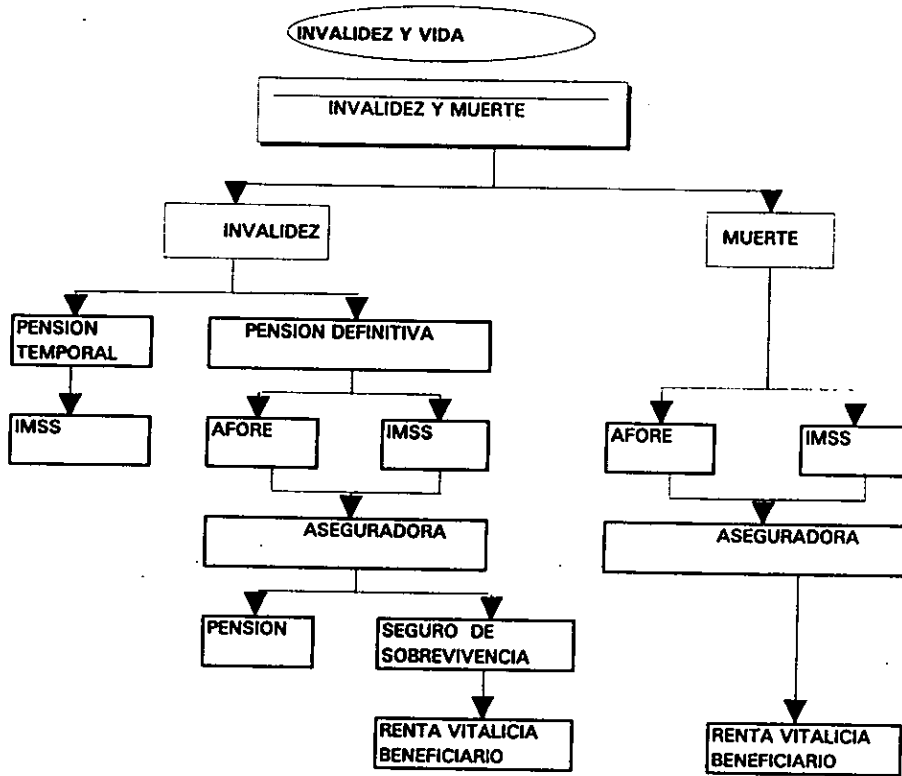
**PENSION POR VIUDEZ.**

Será igual al 90% a la que le hubiera correspondido al asegurado en caso de invalidez o de la que venia disfrutando el pensionado.

**PENSION DE ORFANDAD.**

Será igual al 20% de la pensión de invalidez de la que le hubiera correspondido suponiendo realizada el estado de invalidez.

Las pensiones por invalidez y vida serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.



## **2.4 SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

### **REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES.**

#### **CESANTIA EN EDAD AVANZADA**

- \* Requiere del cumplimiento de períodos de espera de un mínimo de 1250 semanas de cotización reconocidas en el instituto.
- \* Que el trabajador quede privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad.

El trabajador que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarios para que opere su pensión.

#### **VEJEZ**

- \* Requiere del cumplimiento de períodos de espera de un mínimo de 1250 semanas de cotización reconocidas en el instituto.
- \* Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

El otorgamiento de la pensión sólo de podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar siempre que cumpla con los requisitos ya expuestos.

#### **PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

El asegurado podrá disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

1. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero con el INPC.

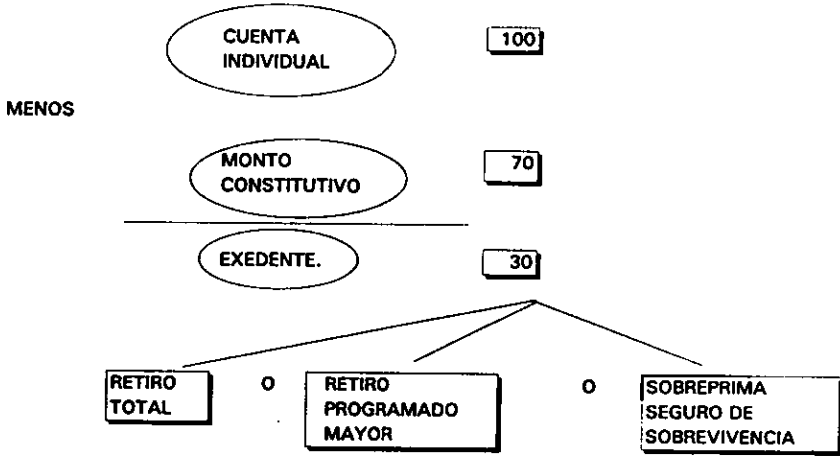
2. Mantener su saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y afectar con cargo a este retiros programados.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

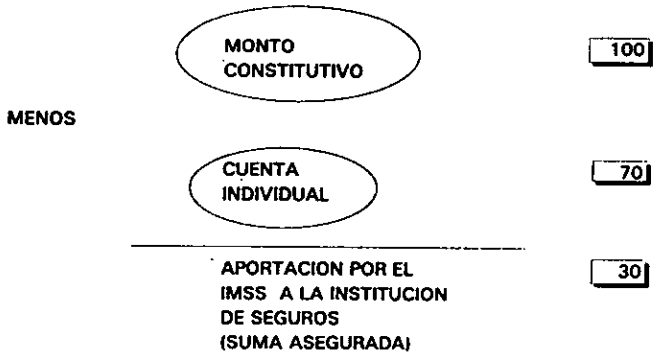
El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30% de la pensión garantizada.

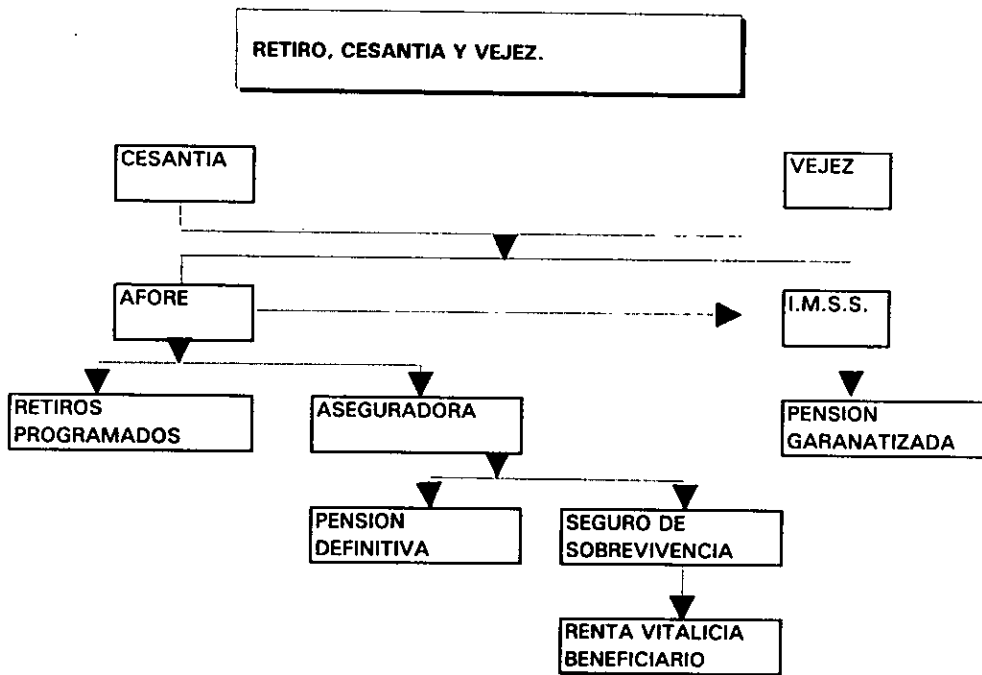
**EL EXEDENTE DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR  
PODRA RETIRARSE CONFORME AL CUADRO SIGUIENTE:**

**CUENTA INDIVIDUAL MAYOR AL MONTO CONSTITUTIVO**



**EL MONTO CONSTITUTIVO MAYOR A LA CUENTA INDIVIDUAL**





**2.5. ASISTENCIA MEDICA.**

Todos los ramos del seguro pensionados por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez, pensionados por viudez, orfandad o ascendencia tienen derecho al otorgamiento de las siguientes prestaciones.

**PRESTACIONES EN ESPECIE.**

En caso de enfermedad no profesional el instituto otorgará al asegurado, la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. Si al concluir dicho período el asegurado continuara enfermo, el instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.

El instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

#### **PRESTACIONES EN DINERO.**

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero, que será igual al 60% del último salario diario de cotización, se pagará por períodos vencidos que no excedan de una semana directamente al trabajador o a su representante debidamente acreditado, que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo.

El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure y hasta por el termino de 52 semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

Sólo percibirá el subsidio cuando tenga cubiertas cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

#### **ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL.**

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de cada familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.



2. Para cada uno de los hijos menores de 16 años, el 10% de la cuantía de la pensión.

3. Si el pensionado no tuviere ni esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.

4. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos ni ascendientes que dependieran económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado pero la correspondiente a los hijos podrá otorgarse a la persona o la institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con él pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que lo originó y, en el caso de los hijos, terminará con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años o bien a los 25 años cuando estudien en instituciones de gobierno.

Las concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por si mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica podrán continuarse pagando hasta tanto no desaparezca la inhabilitación.

2.6. COMPARATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1996-1997

**SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

INVALIDEZ (NATURAL)			
1996		1997	
PRESTACIONES	REQUISITOS	PRESTACIONES	REQUISITOS
*Asistencia médica de enfermedad y maternidad (ART. 99)  Asignaciones Familiares (ART.138)  *Pensión invalidez	a) Invalidez declarada por el IMSS  b) 150 Semanas de cotización	*Asistencia médica de enfermedad (ART. 90)  *Asignaciones familiares  *Ayuda asistencial (ayuda por imposibilidad) para el pensionado (art. 84)  *Pensión por invalidez	a) Invalidez declarada por el IMSS  b) 250 semanas cotizadas con invalidez de hasta el 74% según art. 514 L.F.T.  c) 150 semanas cotizadas con invalidez del 75% al 100% según el art. 514 L.F.T.
<p>MONTO DE LA PENSIÓN BASE, EL PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS DOSCIENTAS SEMANAS DE COTIZACIÓN O LAS ÚLTIMAS QUE TUVIERA. SIENDO COMO MÍNIMA EL S.M.G.D.F. VIGENTE.</p>		<p>MONTO DE LA PENSIÓN BASE SERA DEL 35% DEL PROMEDIO DE LOS SALARIOS DE LAS ÚLTIMAS QUINIENTAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS SIENDO COMO MINIMO EL S.M.G.D.F. VIGENTE AL 1 DE JULIO DE 1997, ACTUALIZABLE ANUALMENTE A PARTIR DEL MES DE AGOSTO CONFORME AL I.N.P.C. (ART. 141,145)</p> <p>EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN REQUERIDAS SE LE ENTREGARA AL TRABAJADOR SU FONDO CONSTITUIDO EN EL SEGURO DE RETRO. CESANTIA Y VEJEZ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (ART. 122)</p>	

**DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

<b>MUERTE</b>		<b>1996</b>	<b>VIDA</b>	<b>1997</b>
Por muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada		Por muerte del asegurado o del pensionado por invalidez		
<b>PRESTACIONES</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PRESTACIONES</b>	<b>REQUISITOS</b>	
*Ayuda para gastos de funeral. (ART. 112)	*150 Cotizaciones semanales o estar gozando de una pensión invalidez, vejez o cesantía	*Ayuda para gastos de funeral. (ART. 104)	*150 Cotizaciones Semanales (ART 128) o estar gozando de una pensión de invalidez (ART. 129)	
*Asistencia medica de enfermedad y maternidad (ART. 99)		*Asistencia medica de enfermedad y maternidad (ART. 140)		
*Pensiones por: Viudez Orfandad o ascendencia (ART. 149)		*Ayudas asistenciales (Ayuda por imposibilidad viuda (o) unicamento		
		*Pensiones por : Viudez 90% Orfandad 20 o 30% Ascendencia 20% ART. (127)	*Si el pensionado por R.T. fallece por causa distinta debio haber acreditado 150 cotizaciones semanales	
SUMANDO ENTRE TODOS EL MAXIMO DEL 100%		MONTO DE LA PENSION BASE SERA LA MISMA PARA EL ASEGURADO POR INVALIDEZ, CON SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES.		
A PARTIR DE LA NUEVA LEY LAS PENSIONES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PENSIONADOS POR CESANTÍA O VEJEZ SERÁN CONTRATADAS EN VIDA POR MEDIO DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR PARTE DEL PENSIONADO.				
ASIMISMO LA PENSION A LOS BENEFICIARIOS POR MUERTE DISTINTA A RIESGO DE TRABAJO DEL ASEGURADO, SERÁ CONDICIONADA A REUNIR POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO CUANDO MENOS 150 COTIZACIONES SEMANALES.				

**SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

<b>CESANTIA EN EDAD AVANZADA</b>			
<b>A LOS SESENTA AÑOS DE EDAD</b>			
<b>1996</b>		<b>1997</b>	
<b>PRESTACIONES ART. 144</b>	<b>REQUISITOS ART. 145 Y 143</b>	<b>PRESTACIONES ART. 155</b>	<b>REQUISITOS ART. 154 Y 156</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Asistencia Médica en enfermedad y maternidad.</li> <li>* Asignaciones familiares</li> <li>* Ayuda asistencial ( Ayuda por imposibilidad)</li> <li>* Pensión por cesantía</li> <li>* Posibilidad para volver a laborar. (Art. 123)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cumplir sesenta años de edad.</li> <li>* Ser dado de baja</li> <li>* Solicitarlo por escrito</li> <li>* Haber cotizado quinientas semanas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Asistencia Médica en enfermedad y maternidad.</li> <li>* Asignaciones familiares</li> <li>* Ayuda asistencial ( Ayuda por imposibilidad)</li> <li>* Pensión por cesantía</li> <li>* Se elimina esta posibilidad art. 173</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cumplir sesenta años de edad.</li> <li>* Ser dado de baja</li> <li>* Solicitarlo por escrito</li> <li>* Haber cotizado 1250 semanas</li> <li>* o 750 cotizaciones para recibir unicamente la asistencia médica en enfermedad y maternidad</li> </ul>
<p>MONTO DE LA PENSION BASE ES DEL 75% DE LO QUE LE CORRESPONDERIA AL SEGURO DE VEJEZ</p>		<p>EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS REQUERIDAS ART. 154</p> <p>a. Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición</p> <p>b. Seguir cotizando voluntariamente hasta cubrir las semanas necesarias</p> <p>EL MONTO DE LA PENSION BASE SERA EN RELACION AL SALDO ACUMULADO A SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, VEJEZ Y SU ESPERANZA DE VIDA.</p>	
<p>A PARTIR DE LA NUEVA LEY SE INCREMENTA EL NÚMERO DE SEMANAS REQUERIDAS DE 500 A 1250 ES DECIR DE 10 AÑOS A 24 AÑOS DE COTIZACIÓN.</p>			
<p>SE CREA UN NUEVO MECANISMO DE RETIRO EN EL CASO EN QUE NO REUNA LAS SEMANAS NECESARIAS Y ADEMÁS SE QUITA LA POSIBILIDAD DE PODER GOZAR DE LAS ASISTENCIA MÉDICA .</p>			
<p>ASÍ MISMO SE CREA LA MODALIDAD DE DECIDIR EL MONTO DE PENSIÓN A RECIBIR Y OPTAR POR CONTRATAR UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE PENSIONARSE ANTICIPADAMENTE</p>			

**SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

<b>VEJEZ</b>			
<b>A LOS SETENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD.</b>			
1996		1997	
PRESTACIONES	REQUISITOS ART. 138	PRESTACIONES ART.161	REQUISITOS ART. 162
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Asistencia médica en enfermedad y maternidad.</li> <li>* Ayuda asistencial (Ayuda por imposibilidad)</li> <li>* Pensión por Vejez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cumplir 65 años de edad</li> <li>* Ser dado de baja.</li> <li>* Solicitarlos por escrito.</li> <li>* Haber cotizado 500 semanas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Asistencia médica en enfermedad y maternidad.</li> <li>* Ayuda asistencial (Ayuda por imposibilidad)</li> <li>* Pensión por Vejez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cumplir 65 años de edad</li> <li>* Dejar de trabajar y solicitarlo por escrito. (ART. 163)</li> <li>* Haber cotizado 1250 semanas.</li> <li>* o 750 cotizaciones semanales para cubrir únicamente la asistencia médica en enfermedad y maternidad.</li> </ul>
<p>MONTO DE LA PENSION BASE EL PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN O LAS ÚLTIMAS QUE TUVIERA, SIENDO COMO MÍNIMA EL S.M.G.D.F. VIGENTE</p>		<p>En el caso de no reunir las semanas requeridas se optará por : (art. 162)</p> <p>a) Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.</p> <p>b) Seguir cotizando voluntariamente hasta reunir las semanas necesarias.</p> <p>EL MONTO DE LA PENSION BASE SERA EN RELACIÓN AL SALDO ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE R.C.I.V. Y SU ESPERANZA DE VIDA.</p>	
<p>A PARTIR DE LA NUEVA LEY SE INCREMENTA EL NÚMERO DE SEMANAS REQUERIDAS A 1250 , ES DECIR DE 10 AÑOS A 24 AÑOS DE COTIZACIÓN.</p> <p>SE CREA UN NUEVO MECANISMO DE RETIRO EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS NECESARIAS Y Y ADEMÁS SE QUITA LA POSIBILIDAD DE PODER GOZAR DE LA ASISTENCIA MÉDICA.</p> <p>ASÍ MISMO SE CREA LA POSIBILIDAD DE DECIDIR EL MONTO DE LA PENSIÓN A RECIBIR U OPTAR POR CONTRATAR UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE PENSIONARSE ANTICIPADAMENTE.</p>			

## CAPITULO 3. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

### 3.1 ANTECEDENTES.

Después de muchos años de estudio, se concluyó que dentro de todos los sistemas establecidos para garantizar la seguridad social existía la necesidad de reforzar y complementar el sistema de pensiones ya existente, con la participación de diversos sectores sociales incluyendo la colaboración del Banco de México. Todo este planteamiento fue diseñado, apoyado por los resultados obtenidos por el Gobierno Chileno, ya que fue el primer país de América Latina en crear un Sistema de Pensiones, administrado por instituciones denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones donde se deposita el 10% del salario del trabajador. Este régimen se estableció en 1980 y hoy en día este país cuenta ya con más recursos que la Banca Comercial. Esto es para darnos cuenta de la importancia económica, financiera y social que un sistema de pensiones puede llegar a tener si se maneja adecuadamente.

El Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores nace a la luz pública en México por decreto publicado el día 24 de febrero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación; con el fin de dar cumplimiento a dos objetivos:

Crear un Sistema Complementario de Retiro para los trabajadores y fundamentalmente fomentar el ahorro interno a través de las cuentas individuales según se manifestó en la exposición de motivos " Se requiere aumentar el ahorro para financiar la inversión, de tal suerte que se estimule la actividad económica. En particular, se requiere del ahorro de largo plazo, para hacer posible el financiamiento a plazos mayores".

Es así como a partir del 10. de mayo de 1993, entró en vigor la aportación por parte de los patrones del 2% del retiro, con el objeto de crear un fondo, para el momento en que el trabajador se retire de su actividad laboral, y conjuntamente con su saldo acumulado del Fondo Nacional de la Vivienda, (FONAVIT), formaría lo que se conoce hoy día como el " Sistema de Ahorro para el Retiro"(SAR), mismo que se concentraría en una cuenta individual por trabajador y que ganaría un interés anual, que sería regulada su operación por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro(CONSAR.).

Durante éstos años se han publicado reglas para tratar de unificar y regular las aportaciones del fondo del SAR, mismas que no han sido aplicadas y cada institución de crédito encargadas de la recaudación e información de los saldos de los trabajadores han actuado en forma discrecional , provocando con esto un descontrol y desconfianza por parte de los trabajadores y patrones.

Los fondos del SAR recaudados por las instituciones de créditos son depositados finalmente como sigue:

\* 2% de Retiro, administrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

\* 5% del Fondo de la Vivienda, administrado por el Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores. (INFONAVIT)

Por lo que respecta al 2% del retiro, el IMSS ha desviado los recursos de algunas ramas de seguros para cumplir con otras; como son principalmente las de enfermedades y maternidad; y que a consecuencia de esta distracción de recursos acumulados por varios años, provocó la reestructuración en sus cuotas y seguros lo que da nacimiento a la Nueva Ley del Seguro Social, que entro en vigor a partir del 10. de Julio de 1997.

Como resultado de todo lo antes manifestado, fue necesario crear jurídicamente la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR), donde se regula la captación, administración y entrega de los fondos de retiro que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 1996.

### **3.2 DEFINICION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

El Sistema de Ahorro para el Retiro es una prestación, de seguridad social, que consiste en aportaciones de los patrones a nombre de los trabajadores, y aportaciones de carácter voluntario, incluyendo también el 5% del Fondo de Vivienda. Esto con la finalidad de fomentar el Ahorro interno a través de cuentas individuales de los trabajadores durante su etapa económicamente activa, y con esto asegurar un retiro digno cuando llegue el momento de su jubilación.

### **3.3 OBJETIVOS.**

El Gobierno buscaba con el SAR garantizar la seguridad social para futuras generaciones y cumplir con algunos objetivos:

**OBJETIVO SOCIAL:** Si bien es cierto que se han venido modificando los porcentajes de las pensiones y de los subsidios, también es cierto que los porcentajes de valuación de acuerdo a la Ley del Seguro Social, y la tabla de valuación de Incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, hacia que las pensiones fueran bajas y con el paso de los años para los pensionados, no era una solución para satisfacer sus necesidades primordiales, puesto que las pensiones recibidas no cubrían y mucho menos garantizaban una subsistencia tranquila para el trabajador.



Las pensiones otorgadas por el Seguro Social han perdido su valor adquisitivo por la inflación que padeció el país en la última década. Adicionalmente, el crecimiento del número de pensionados, en relación a la población económicamente activa, harán todavía más difícil que las pensiones del seguro social puedan mantenerse en los niveles actuales. El SAR, tiene por objetivo mejorar el ingreso disponible de los trabajadores cuando llegue el momento de su jubilación y así mejorar su nivel de vida. El SAR permitirá también el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores.

**OBJETIVO ECONÓMICO:** El crecimiento económico del país esta en función directa del ahorro. A través del SAR, se pretende fomentar la generación de mayores volúmenes de ahorro, que se generará con millones de cuentas individuales, las cuales serán captadas por las instituciones de crédito y estas las concentrarán en una cuenta del Banco de México, que le lleva al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México actuando por cuenta del instituto deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal, los cuales permitirán así un financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento económico.

**OBJETIVO FINANCIERO.** Se pretende crear mecanismos para que el trabajador se convierta en un pequeño ahorrador con acceso a los instrumentos más sofisticados del mercado financiero y a los rendimientos elevados, que en la actualidad, están reservados a los grandes inversionistas.

#### **3.4 VINCULOS ENTRE EL SAR Y EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.**

El SAR a dado un giro, de conformidad con las modificaciones realizadas a la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro y la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social mediante las

cuales los trabajadores del país alcanzarán un mejor nivel de vida. En esta nueva ley se integran las prestaciones del SAR y las del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, en un nuevo sistema de pensiones, basado en cuentas de ahorro individuales, que estarán a cargo de instituciones privadas llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro.

El 23 de Marzo de 1996 el Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, así mismo el 10 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual tiene como finalidad regular aquellas instituciones que administrarán los Fondos del Nuevo Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

El SAR Bancario resultó la plataforma del Nuevo Sistema de Pensiones.

#### **DIFERENCIAS OPERATIVAS:**

El nuevo Sistema de Pensiones será administrado sólo por las AFORES, es decir, empresas de giro exclusivo que se dedican en forma habitual y profesional a Administrar Cuentas Individuales; propiedad de los trabajadores, se introduce al modelo mexicano la figura de la SIEFORE, que da al trabajador inversionista la opción de diversificar su patrimonio.

#### **SAR**

\*Contacto con patrones

#### **AFORE**

\*Contacto con los trabajado  
res solamente.

\*Control con base en saldos promedios diarios mensuales

\*Control con base en tenencia de acciones de SIEFORE.

\*Recaudación y Administración de cuentas en una sola entidad.

\*Recaudación a cargo de Entidades Receptoras.

\*Administración de Cuentas a Cargo de AFORES.

\*Envío de comprobantes Bim. y un Estado de Cuenta Anual.

\*Envío de Estado de Cuenta Anual al domicilio del trabajador.

\*Control de Cuentas Individuales por el Registro Federal de Contribuyentes con alta Cantidad de duplicidades

\*Control por NSS (Número de Seguridad Social y más adelante por CURP (Clave Unica de Registro de Población))

\*Alta cantidad de duplicidades por ausencia de una base de datos central.

\*Papel Protagonico de la Base de datos Nacional SAR.

#### **DIFERENCIAS FINANCIERAS:**

El ahorro captado por el SAR, se canalizó a crédito al Gobierno Federal, quien por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinaba la tasa de interés por medio de decretos. Los papeles en los que invertirá la SIEFORE deberán determinar sus tasas mediante mecanismos de mercado, es decir, subastas donde emisores concurren a ofrecer sus papeles y en función de la calidad crediticia (riesgo crédito), plazo y condiciones de pago se fija la tasa.

Las diferencias que en términos financieros implica el nuevo SAR son:

**SAR**

\*Dinero depositado en Banco Central e invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal.

\*Comisión para los bancos de 5% anual sobre el saldo y de 3% para empresa Operadora de Base de Datos.

**AFORE**

\*Dinero invert. en Persona Jurídica diferente a la AFORE, ésta es la SIEFORE.

\*Esquema de comisiones por flujo (aportación) o por saldo o por la combinación de ambas.

\*Una sola SIEFORE de arranque.

**DIFERENCIAS COMERCIALES:**

Con el propósito de evitar que se diera una nueva concentración excesiva de mercado, las autoridades impusieron un tope de mercado de 17% en los primeros cuatro años para las AFORES.

Las principales diferencias son las siguientes:

**SAR**

\*Promoción concentrada en empresas (630,000) aproximadamente.

\*Pocos servicios adicionales por la falta de sociedades de inversión.

\*Pocos requisitos para la apertura de cuentas ( que

**AFORE**

\*Promoción centrada en el trabajador (10,000,000) aproximadamente.

\*Servicios adicionales como ahorro voluntario.

\*Muchos requisitos para el registro de los trabajado-

llevaron al desorden).

res.

## CAPITULO 4.

### ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

#### 4.1 SURGIMIENTO DE LA AFORES.

Cuando el equilibrio entre las aportaciones al IMSS y los beneficios que podía otorgar el Instituto se habían colapsado, y el SAR estaba apunto de generar graves conflictos, al tiempo que la crisis económica iniciada en Diciembre de 1994 obligaba a la creación de una intermediación financiera capaz de aprovechar al máximo el ahorro interno para incrementar la inversión productiva y el empleo. El proyecto iniciado durante el régimen de Ávila Camacho y reforzado en los tiempo de Luis Echeverría con la Ley del Seguro Social de 1973, había perdido sentido, a tal grado que la miseria de los pensionados y la imposibilidad de continuar con el sistema de reparto llegaron a convertirse en un importante problema político y social.

Sólo existía una opción: crear un nuevo sistema de pensiones que garantizará la utilización transparente de los recursos a fin de evitar que las reservas para jubilación se destinarán a otros rubros, como había venido ocurriendo. Asimismo, era necesario abrir la posibilidad de que los trabajadores tuvieran una intervención activa para lograr una pensión digna y, por último, se requería de una mayor participación estatal y de la iniciativa privada a fin de fortalecer la seguridad social y promover las inversiones productivas.

La reforma a la Ley del Seguro Social era impostergable, así, el 12 de diciembre de 1995, la Cámara de Diputados aprobó las

modificaciones. Pero la transformación del sistema de pensiones no se redujo a la modificación de la ley del IMSS, unos cuantos meses después, el Congreso recibió la propuesta de la reforma de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, apesar de los problemas el gobierno había dado el primer paso para la transformación de la seguridad social y evitar que el actual sistema de pensiones truene.

El caso del IMSS la principal reforma que afecta el sistema de pensiones ocurrió en la reordenación de los ramos que englobaban las prestaciones sociales. La creación de un ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, lo cual impide que las autoridades del Instituto destinen los fondos del ramo para cubrir los gastos generados por sus restantes servicios y con ello se crea un impedimento legal para que estos recursos no corran el riesgo de convertirse en parte del patrimonio inmobiliario o sean destinados a la atención médica de los derechohabientes.

En segundo lugar, la reforma abrió la posibilidad de que estos fondos puedan ser administrados por entidades distintas al IMSS y con ello por lo menos tácitamente, se permitió la participación activa de los trabajadores. Sin embargo la puesta en marcha de estas acciones no podían realizarse de manera automática, ella requería de una reforma en la legislación sobre el SAR, que ahora tiene por objeto primordial regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y la supervisión de dichos sistemas.

La participación del sector financiero privado había sido autorizado y entra a escena la AFORE que nació con un nuevo sistema de pensiones que busca alcanzar como objetivos básicos:

1. Garantizar una jubilación digna a través de un sistema más justo y equitativo, y viable financieramente.

2. Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores, y otorgar la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el IMSS o las AFORES.

3. Promover la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control, sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección de la AFORE que administrará los recursos de su cuenta individual.

4. Contar con una mayor aportación del gobierno, a través de una cuota social diaria que hará a cada cuenta individual con el fin de garantizar una pensión, equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal a los trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro.

5. Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolas al fomento de actividades productivas y al impulso de inversiones en vivienda e infraestructura que generen empleos.

#### **4.2 ELEMENTOS BASICOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.**

##### **A. CUENTA INDIVIDUAL.**

La cuenta individual se integra por el fondo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; el fondo para la vivienda y las aportaciones voluntarias que los trabajadores y los patrones hagan en ella.

En las aportaciones a esta cuenta participan el trabajador, su patrón y el gobierno. Aunque, en el nuevo sistema de pensiones se ha generado una nueva variante:

A la cuenta individual del trabajador se agregará una aportación social por parte del Estado, asimismo, la cuenta individual abre la posibilidad de que exista una participación

activa por parte del trabajador por medio de las aportaciones voluntarias para invertir sus ahorros o incrementar el monto de su pensión.

#### SUBCUENTAS QUE INTEGRAN LA CUENTA INDIVIDUAL.

La totalidad de los depósitos que se ingresan a la cuenta individual de los trabajadores se destinan a tres subcuentas específicas:

\* Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En ellas se depositan el 4.5% tripartita, el 2% del SAR patronal y la cuota social del gobierno.

\* Subcuenta de vivienda.

En esta se deposita el 5% de las aportaciones patronales, las cuales seguirán siendo administradas por el INFONAVIT.

\* Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.

Se compone de los depósitos hechos por el trabajador o por los que según las prestaciones de la empresa, realice el patrón.

De acuerdo a la actual legislación , la cuenta individual tiene varios usos para el trabajador:

1. Ayuda para gastos de matrimonio. Contempla una ayuda equivalente de 30 días de salario mínimo y establece como requisito una cotización de 150 semanas o más.

2. Ayuda en caso de desempleo. Los trabajadores podrán obtener, después de 45 días de cesantía, el equivalente a 75 días de salario base de cotización de las últimas 250 semanas de aportación o el 10% del salario de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez.



Para acceder a este derecho, el trabajador no deberá haber efectuado ningún retiro durante los cinco años anteriores.

Al efectuar los retiros parciales por desempleo y gastos de matrimonio el trabajador verá reducidas sus semanas de cotización para efecto de las pensiones. La AFORE es quien registra la reducción de semanas cotizadas.

#### **B. AFORE (Administradora de Fondos para el retiro)**

Son entidades Financieras, que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

De manera más sencilla, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento de gobierno y de las empresas. ahora bien, estas entidades financieras se crearon expresó y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de las sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR, llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llenen los requisitos para un pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar la totalidad de sus fondos, la AFORE entregará el dinero al trabajador o bien contratará los seguros procedentes de la institución de seguros seleccionada por el trabajador, es decir, "canalizar(á) los recursos de las subcuentas en los términos de la leyes de seguridad social"

Por lo tanto, las AFORES actúan como sociedad operadora de las SIEFORES.

Las AFORES en México, tienen cuatro características fundamentales:

1. Son Sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Administran, de manera habitual y profesional, los fondos de pensiones de los trabajadores bajo un esquema de capitalización individual.
3. Cuenta con la Autorización de la Comisión Nacional del SAR.
4. Sujetan su contabilidad, información, publicidad y sistemas de comercialización a los dispuesto en la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*.

Así mismo la implementación de las AFORES en México, tiene múltiples ventajas para los trabajadores, los empresarios y las sociedades. En el caso de los trabajadores las ventajas pueden visualizarse de la siguiente manera:

1. Se mantienen las prestaciones sociales que otorga el IMSS a todos sus afiliados.
2. Se puede elegir libremente a la Institución que manejará los fondos de acuerdo con criterios tales como el servicio, los costos de las comisiones por manejo y los intereses.
3. Se pueden obtener intereses reales a fin de proteger las pensiones contra la inflación.
4. Se puede contar con un mecanismo de ahorro.

5. Se garantiza la propiedad del trabajador sobre sus fondos y tener la certeza de que no se perderán por ningún motivo.
6. Se puede conocer el saldo de la cuenta individual en cualquier momento.

Los patrones también reciben algunos beneficios con el nuevo sistema. Entre los cuales destacan:

1. Mantener la misma forma de afiliación al IMSS.
2. Eliminar la posibilidad de presentar varias declaraciones.
3. Disminuir las contribuciones para las empresas que se modernicen e inviertan en la reducción de riesgos laborales.
4. Realizar las aportaciones en forma similar a la del SAR.
5. Eliminar la responsabilidad de entregar los estados de cuenta a los trabajadores.
6. Eliminar los comprobantes de pago bimestrales.

Así mismo, la sociedad será beneficiada por este sistema, ya que, gracias a él:

1. Se fortalecerá el ahorro interno y, por lo tanto, se podrán general fuentes de empleo gracias a las nuevas inversiones productivas.
2. Se garantizará la viabilidad del IMSS ya que, de continuarse con el viejo sistema de reparto, el instituto estaría condenado al fracaso.
3. El gobierno respaldará al IMSS para garantizar el pago de las pensiones actuales.

4. Se ofrecerá un sistema de pensiones más justo y equitativo.
5. Se abre la posibilidad de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de salud.

Para cumplir con estas ventajas las AFORES tienen como objetivos, entre otros:

- a) Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.
- b) Recibir del IMSS las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como las aportaciones voluntarias de los trabajadores.
- c) Individualizar las aportaciones y rendimientos de las cuentas.
- d) Invertir los fondos en sociedades de inversión especializadas.
- e) Administrar SIEFORES, prestándoles servicios de distribución y recompra de acciones respectivas, de su capital social.
- f) Enviar estados de cuenta e información al domicilio que los trabajadores le hayan indicado.
- g) Operar y pagar los retiros programados y parciales por desempleo.
- h) Contratar por cuenta y orden de los trabajador y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia (pensión para asegurado) y seguro de sobrevivencia (pensiones para familiares de asegurados) ante instituciones de seguros a quienes hará entrega de los recursos respectivos sin que tenga derecho a cobrar comisiones por este motivo.

i) Establecer servicios de atención al público (algo equivalente a los servicios de orientación y atención al derecho habiente del IMSS).

Las tareas que realizará la AFORE en relación con SIEFORES, serán:

Actuar como operadora (administradora de SIEFORES); distribución y recompra de acciones de las SIEFORES, es decir: distribución, promoción y venta exclusiva y primaria, de las acciones de las Sociedades de Inversión que esta emita, respaldada por su cartera de valores, cobrando la AFORE una comisión; recompra, es decir, la facultad de la AFORE de comprar por cuenta propia acciones emitidas por la sociedad de inversión, para conseguir que el mercado sobre tales acciones se mantenga estable y a la vez, mantener condiciones de liquidez para la misma, esto en interés tanto de la AFORE como de la SIEFORE.

Los interesados en constituirse como AFORE requerirán autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quien la otorgará discrecionalmente oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**C. SIEFORES. (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Retiro).**

Son intermediarios financieros que recibirán de las AFORES los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez para su inversión una variedad de valores que permitan la disminución del riesgo y que estarán sujetas a una gestión profesional, distribuyéndose los rendimientos de la inversión diversificada entre las cuentas individuales de los trabajadores y en fluctuación al monto de sus fondos. Las SIEFORES no tendrán derecho al cobro de comisiones.

No serán otra cosa que sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: No invertirán ahorros voluntarios sino forzados de la masa de los trabajadores, quienes por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento ( liquidez por recompra de las acciones de la Sociedad de Inversión Especializada), si no sólo podrá realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la Ley del Seguro Social en general, las leyes de seguridad social.

Las SIEFORES, como el resto de las sociedades de inversión deberán tener las siguientes características:

1. Personalidad jurídica y patrimonio propios y diferentes a la AFORE.
2. Sus fondos pertenecerán exclusivamente a los trabajadores.
3. Deberán contar con la autorización de la CONSAR para su constitución y funcionamiento.
4. Deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, en lo concerniente a sus inversiones y publicidad.

Para alcanzar con su objetivo las SIEFORES deben cumplir con determinadas funciones:

a) Recibir de las AFORES los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez para su inversión en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo, por especialistas en la materia, a fin de lograr la inversión más segura dentro de lo posible y el mejor rendimiento para los trabajadores. Inversiones que serán a largo plazo (art. 39 y 46 de la Nueva LSAR.)

b) Para la adquisición y selección de estos valores, ellas se autorregularán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Inversión.

c) Constituirá un fondo común e importante con los fondos más o menos modestos de los trabajadores.

d) Con el fin de informar a los trabajadores sobre las políticas de inversión y los riesgos financieros que se corren, deberán enviarles un documento donde estos se muestren de manera clara y concisa. Así mismo, en este documento, las SIEFORES deberán dar a conocer su situación patrimonial, esto es los trabajadores, pequeños inversionistas, podrán contar en con una gestión profesional, especializada de la sociedad de inversión en coordinación con su AFORE o Sociedad Operadora.

e) Los trabajadores recibirán rendimientos, dependiendo del éxito de la inversión y en proporción al monto de los fondos invertidos ( desde luego, en lugar de rendimiento pueden generarse pérdidas ).

Así, tales inversiones que las SIEFORES comenzarán a realizar a partir de 1997 deberán fomentar:

-Producción nacional.

-Generación de empleo.

-Generación de vivienda ( se ha planteado que el INFONAVIT) emitiera valores en los que se invertirán los fondos del SAR para fomento de la vivienda).

- Infraestructura y desarrollo regional.

Las SIEFORES deberán contar con un comité de inversión, del que determinará la política y estrategia de inversión y la

composición de los activos de la sociedad así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión. Este comité deberá sesionar por los menos una vez al mes.

Respecto al régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES, éste deberá otorgar la mayor seguridad y obtención de una adecuada rentabilidad en los recursos de los trabajadores, teniendo a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos a largo plazo acorde con el sistema de pensiones. En este sentido la cartera de valores de la SIEFORE deberá estar integrada por seis tipos de valores:

\* Inversiones a largo plazo. Con vencimiento a más de un año: valores y documentos del gobierno federal, acciones y obligaciones (valores).

#### **INSTRUMENTOS EMITIDOS O AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.**

1. **Los bonos de desarrollo del gobierno federal**, los cuales son emitidos para apoyar el financiamiento gubernamental y su tasa de interés es la que resulte mayor entre los CETES a 28 días a los pagarés con rendimiento a su vencimiento.

2. **Ajustabonos**, también son valores que emite el gobierno para su financiamiento y su monto se ajusta conforme al INPC.

3. **Certificados de la Tesorería de la Federación**, son valores al portador emitidos por el gobierno para el financiamiento del gasto público, y por virtud de los cuales el emisor se compromete a pagar el valor nominal a su vencimiento. Su rendimiento resulta de la diferencia entre el precio nominal que se recibe y el precio menor con el cual se adquiere.



## **INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE.**

**4. Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.** Se trata de acciones de compañías industriales, comerciales y de servicio, así como acciones de casas de bolsa y sociedades de inversión.

**5. Títulos de deuda emitidos, aceptados o evaluados por instituciones de banca múltiple de desarrollo.**

**6. Títulos cuyas características específicas conserven su poder adquisitivo de acuerdo con el INPC.**

**7. Acciones de sociedades de inversión que no sean SIEFORES.**

\* Inversiones de Recursos de las AFORES. Toda vez que las AFORES deberán de invertir en acciones de la o las SIEFORES que manejen, estas también tendrán por objeto invertir tales recursos (art. 39 en relación con el 27 y 28 de la nueva LSAR)

Las inversiones que realizarán las SIEFORES tendrán un gran impacto en el ahorro interno y la intermediación financiera, gracias a la cual:

1. Se fortalecerá la intermediación con el ingreso de nuevos recursos al mercado financiero.

2. Se incrementará la oferta de fondos y la capitalización de éstos para canalizar inversión productiva de mediano y largo plazo.

3. Se dará una mayor profundidad al sistema financiero.

4. Se mejorarán los mecanismos de fijación de los precios de los instrumentos financieros.
5. Se crearán nuevos instrumentos financieros.
6. Se aumentará la competencia en el sistema financiero.

Del mismo modo que las AFORES, para constituirse y operar como SIEFORE se requiere la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, quien la otorgará discrecionalmente, oyendo la opinión de la SHCP.

**D. CONSAR. (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro).**

Nuestro punto de partida de este último tramo, se inicia con la numeración de las principales facultades que la legislación vigente otorgó a la CONSAR:

1. Regular, por medio de disposiciones de carácter general, la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones. De igual manera la CONSAR norma la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias de la administración pública federal, los institutos de seguridad social y los participantes en el sistema.
2. Expedir disposiciones federales a que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en lo referente a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participaciones en los mencionados sistemas.
3. Emitir, en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial que regirá los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

4. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las AFORES y las SIEFORES, de acuerdo con lo referido por la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro.

5. Realizar la Supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

6. Imponer multas y sanciones a los participantes en el sistema, cuando incurran en infracciones o contravengan las disposiciones normativas.

La CONSAR es una instancia descentralizada del gobierno cuyo principal objeto es la supervisión del Nuevo Sistema de Pensiones. Ello le permite convertirse en garante del buen uso de los recursos de los trabajadores y, en cierta medida, del destino que tenga el ahorro interno.

Es importante destacar que dadas éstas características, la CONSAR, muestra una de las facetas más interesantes de la nueva forma de participación del gobierno y la Seguridad Social: Aquella que marca el fin del control y el monopolio estatales para dar paso a las actividades de supervisión y regulación.

Así mismo dentro de las atribuciones de la CONSAR se encuentran la creación y la operación de dos comités de gran importancia para el buen funcionamiento del sistema: El de análisis de riesgos, cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos para la valoración de los peligros que pueden tener los valores que se integran a la cartera de las SIEFORES. Gracias a la intervención de éste comité no podrán correr grandes riesgos los fondos de los trabajadores y, debido a esto, se logrará que las pensiones mantengan su poder adquisitivo. La posibilidad de una especulación riesgosa y sin límites ha sido cancelada en beneficio de los propietarios de las cuentas individuales.

Las labores de este organismo estarán respaldadas por un segundo comité: El dedicado a la valuación de los documentos y los valores susceptibles, de ser adquiridos por las SIEFORES.

La intervención de este comité posibilita que ninguna sociedad de inversión pueda colocar los recursos de las cuentas individuales en documentos o valores cuyo rendimiento no haya sido previamente evaluado, por lo cual se refuerza la seguridad del patrimonio de los trabajadores.

#### SUPERVISION DE LA CONSAR.

##### 1. Operativa:

- Registro de trabajadores en la AFORE
- Modificación de registro.
- Traspaso y unificaciones.
- Aportaciones.
- Administración de cuentas individuales.
- Retiros.

##### 2. Contable:

- Capital Social mínimo exigido
- Reserva especial.
- Aportaciones.
- Traspasos y unificaciones.

- Saldos de las subcuentas.
- Retiros.
- Compra venta de valores.

### 3. Bursátil y Financiera.

- Compra venta de valores.
- Régimen de inversión.
- Análisis de riesgos.
- Valuación.

Para cumplir con estas tareas, la CONSAR, cuenta con una estructura específica:

- Junta de gobierno.
- Presidencia.
- Comité Constitutivo de Vigilancia.

Pero esto no es todo. Gracias a la CONSAR, los trabajadores cuentan con una instancia que busca la defensa de sus derechos como asegurados y propietarios de cuentas individuales.

Efectivamente, cuando los patrones no cumplan con las obligaciones que les impone la ley, sus empleados podrán recurrir al IMSS; y cuando alguna AFORE o SIEFORE no responda ante su reclamo tiene el derecho a solicitar la conciliación y el arbitraje de la CONSAR.

La legislación actual establece que el procedimiento de conciliación y arbitraje, mediante el cual la CONSAR conocerá y entenderá las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus patrones en contra de las Instituciones de Crédito o las AFORES. Conserva la naturaleza tutelar de los intereses de los propietarios de las cuentas individuales, al establecer la suplencia de la deficiencia en sus inconformidades.

Así mismo, se prevé que tanto las instituciones de crédito como las AFORES, deberán sujetarse al procedimiento de conciliación.

De ésta manera, se robustece la protección del procedimiento en tanto que se permite que los patrones pueden acudir ante la CONSAR, para presentar sus reclamaciones.

En favor de la simplicidad, expedición y el procedimiento gratuito, la ley establece que el arbitraje será amigable en composición y que la CONSAR fungirá como arbitro en todo los casos previniéndose la aplicación de sanciones a las entidades que incumpla los convenios, laudos o acuerdos dictaminados por la comisión.

Por último la CONSAR tiene facultades para prevenir el uso indebido de información privilegiada.

#### **4.3 PROCEDIMIENTO DE AFILIACION A UNA AFORE.**

Los trabajadores elegirán a partir de 1997, la AFORE que les ofrezca los mejores servicios, los mayores rendimientos y los menores costos por el manejo de sus recursos.

La guerra de la publicidad creará una gran nube que puede dificultar la elección adecuada de la AFORE que manejará el fondo de pensiones de cualquier trabajador.

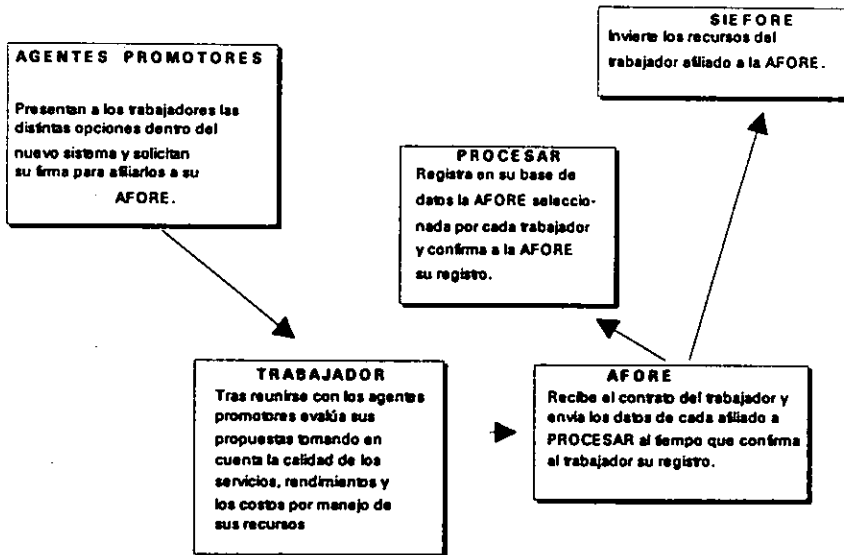
La mejor forma de elegir una AFORE es compararla con sus competidoras más allá de las promesas, los ofrecimientos y la eficiencia de sus mensajes publicitarios. Efectivamente los altos rendimientos y la cálida atención solo son una promesa que no necesariamente será cumplida; mientras que el cobro de comisiones por el manejo de los recursos de la cuenta individual pueden variar de acuerdo a cada AFORE, es una realidad que se pueden llegar a anular las expectativas de los trabajadores, en la medida que los excesivos cargos reducen significativamente el monto de la pensión que se disfrutará al momento de cumplir con los requisitos que marca la Ley.

Por todo esto es importante considerar algunos puntos para realizar la buena valoración de las ofertas que harán los representantes de las distintas AFORES:

1. La elección de una AFORE debe realizarse con el mayor cuidado posible, pues de ello depende su futuro: un opción más rentable le garantizará una mayor pensión.
2. Es necesario evaluar las ofertas de varias administradoras. Invertir unos cuantos minutos en escuchar a las personas que le presentan los distintos esquemas de cobros de comisiones.
3. Tomar nota de los ofrecimientos que le hagan los representantes de las distintas AFORES, vacíelos en un formato y compárelos, ya que gracias a estos datos, se podrá tomar una decisión objetiva sobre su futuro.
4. No olvidar que los ofrecimientos de grandes rendimientos y mejor atención sólo son eso: ofrecimientos, mientras que el cobro de comisiones es una realidad inexorable que puede llegar a afectar su patrimonio y su futuro.

Este proceso de libre mercado puede visualizarse de la siguiente manera:

## PROCESO DE AFILIACION A UNA AFORE.



Todos los trabajadores para poder afiliarse a la AFORE deberán llenar la solicitud correspondiente y presentar la siguiente documentación:

1. Tarjeta de afiliación al IMSS.
2. Identificación personal.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Acta de Nacimiento.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

A. Registro del trabajador en la AFORE seleccionada. La podrá efectuar directamente en las oficinas de la AFORE, o bien a través de sus agentes promotores.

El agente promotor podrá ser trabajador de la AFORE o desempeñarse en virtud de un contrato celebrado con ésta, sus



actividades serán: Promoción, comercialización, registro y traspaso de cuentas individuales. El promotor deberá identificarse con la credencial que le expida la AFORE, que contendrá el nombre del agente, número de registro de la (CONSAR), fecha de expedición, foto reciente y nombre de la AFORE.

B. Folleto y prospecto de Información. Seleccionada una AFORE por el trabajador y antes de firmar la solicitud de registro, el trabajador tiene derecho a que se le haga entrega del folleto en que se le expliquen de manera sencilla los riesgos que asume con la inversión de sus fondos, rendimientos posibles, comisiones y formas de cálculo y traspasos.

C. Firma de la solicitud de registro. La solicitud de registro que se entregue al trabajador tendrá incluido en contrato de administración de su cuenta individual por la AFORE, de igual forma se hará la selección de la SIEFORE.

Al firmar la solicitud de registro y contrato, el trabajador deberá designar a sus beneficiarios, a los cuales deberán ser: esposa(o), concubina (o), hijos o ascendientes, en los terminos que marca la Ley del Seguro Social.

D. Tramite de Aprobación de una solicitud de registro.

1. La AFORE, verificará que la solicitud y documentos satisfagan requisitos, incluida la firma del agente promotor.

2. La AFORE, enviará solicitud verificada a la empresa operadora, quien en diez días hábiles certificará la procedencia de la solicitud : Que el trabajador tenga un número de seguridad social; que no tenga duplicidad de cuentas del SAR.

3. La empresa operadora inscribirá la solicitud a la base de datos nacional (SAR), lo que permitirá que surta efectos el registro del trabajador en la AFORE.

4. Dentro de los veinte días hábiles siguientes la AFORE enviará al domicilio del trabajador, La constancia de registro, de no recibirla el trabajador podrá acudir a la AFORE.

E. Apertura de cuenta individual. Lo hará la AFORE, una vez aprobada la solicitud de registro.

F. Estados de cuenta. La AFORE los enviará al domicilio del trabajador por lo menos una vez al año.

Los trabajadores podrán solicitar a la AFORE, en cualquier tiempo mediante el pago de la comisión relativa estados de cuentas adicionales.

G. Comisiones que pagarán los trabajadores a la AFORES. Las AFORES cobrarán comisiones a los trabajadores, por: Administración de su cuenta individual; expedición de estados de cuentas adicionales al estado anual que la AFORE enviará; consultas adicionales; reposición de documentos de la cuenta individual de los trabajadores; pagos de retiros programados; por los depósitos o retiros efectuados a la subcuenta de ahorro voluntario.

#### **4.4 MANEJO DE LAS PENSIONES.**

##### **4.4.1 RIESGOS DE TRABAJO.**

Para el otorgamiento de la pensión por riesgos de trabajos no se requieren semanas de cotización.

Si el trabajador sufre un accidente o enfermedad de trabajo y el IMSS determina como consecuencia de tal accidente o

enfermedad una incapacidad permanente de más del 25% podrá acudir a su AFORE, para que con los fondos que tenga ahorrados en su cuenta individual , contrate con una empresa o institución aseguradora su pensión vitalicia, igualmente un Seguro de Sobrevivencia, para que al fallecer, a sus familiares esa misma empresa aseguradora les otorgue pensión de viudez, pensiones de orfandad, a falta de los anteriores a los padres se les otorgara pensión de ascendencia.

Al declararse incapacidad permanente total recibirá una pensión definitiva equivalente al 70% del salario en el que estuviere cotizando.

En caso de enfermedad de trabajo se calculará con el promedio base de cotización de las 52 semanas o las que tuviere.

Si la incapacidad permanente parcial es superior al 50% el asegurado recibirá una pensión que será otorgado por la institución de seguros que elija. El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base la pensión que le correspondería en el caso de incapacidad permanente total.

#### PENSION POR CONTRATACION DE SEGUROS DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA.

##### 1. Para contratar los seguros de:

Renta Vitalicia: Donde la aseguradora recibe los recursos acumulados en la cuenta individual y se obliga a pagar periódicamente una pensión mediante un contrato, durante la vida del pensionado.

El trabajador podrá optar porque la AFORE le entregue su dinero en pagos parciales es decir retiros programados que es la

modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Es decir sus fondos se dividen entre el número de años probables de vida, y el resultado se divide entre doce que define la cantidad que se le dará mensualmente.

El Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación del seguro de sobrevivencia y renta vitalicia. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada que pagara el Instituto a la Institución para la contratación de seguros.

Se define el monto constitutivo como el precio o prima que el trabajador debe pagar a la empresa aseguradora para que esta le otorgue la pensión vitalicia y las pensiones para sus familiares, el procedimiento para el cálculo del monto constitutivo no será fijado a su arbitrio por las aseguradoras sino que será la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la que determine las bases para dicho cálculo y constan de:

- Tablas Demográficas.
- Tasa técnica de descuento.
- Monto de gasto.

2. El incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para el caso de fallecimiento que le otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los terminos de la Ley del Seguro Social. Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor a lo necesario para integrar el monto

constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a la que tenga derecho así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición.
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c) Aplicar el excedente a un pago de su sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

#### MONTO DE LAS CUOTAS.

Desaparecen las clases y grado de riesgo, por lo que cada empresa cotizará según su siniestralidad, incluidas:

- Prima mínima de riesgo. Cubre los gastos de administración de los seguros de riesgos de trabajo, y equivalente a 0.0025.

- Factor de prima: Garantiza el equilibrio financiero del ramo, mismo que equivale al 2.9 y se multiplica por la siniestralidad de la empresa.

Esto nos conduce a una fórmula donde cada empresa determinará su cuota a pagar.

#### 4.4.2 INVALIDEZ Y VIDA

##### INVALIDEZ

El cambio esencial en el seguro de invalidez: Se efectuaron modificaciones a los beneficios tanto en requisitos como en cuantía y se definieron las bases para la contratación de seguro de sobrevivencia que podrá adquirir un asegurado

pensionado de éste ramo, con la compañía de seguro de su preferencia.

Para gozar de éste seguro deben haberse cotizado 250 semanas, o 150 semanas al momento de determinarse una invalidez del 75% o más. Si el trabajador con invalidez permanente no reúne las 150 semanas de cotización, puede retirar el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez. En el caso de que el trabajador tenga la posibilidad de recuperarse y volver al trabajo, gozará de una pensión temporal.

Cumplidos los requisitos el asegurado escogerá la aseguradora de su preferencia para que reciba sus ahorros de su AFORE, y le otorgue la pensión de invalidez, que se denomina pensión definitiva y se deberá contratar un seguro de sobrevivencia.

Para la contratación de éstos seguros el IMSS, deberá calcular el monto constitutivo necesario y restarle el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. La diferencia representara la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la compañía de seguros.

Cuando el saldo de la cuenta del trabajador sea mayor al monto constitutivo el asegurado podrá optar por:

- Retirar el excedente en una solo exhibición
- Contratar una renta vitalicia mayor.
- Utilizar el excedente para implementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La cuantía de la pensión por invalidez será del 35% del promedio del salario correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma,

actualizadas conforme al INPC, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

#### VIDA

Cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por invalidez los familiares tendrán acceso a algunas pensiones, y para ello deberán reunir los siguientes requisitos:

Que el asegurado o pensionado por invalidez fallezca por causa natural; y además que tenga cotizadas un mínimo de 250 semanas. Si no obstante reuniera éstos requisitos, los recursos de la cuenta individual del trabajador fueran insuficientes, los beneficiarios del fallecido deberán recibir del IMSS el faltante (suma asegurada) a efecto de poder adquirir ante la empresa de seguros de su preferencia el seguro de sobrevivencia que les genera las pensiones respectivas.

La compañía de seguros elegidas por los beneficiarios puede otorgar:

- Pensión por viudez: Será igual al 90% de la pensión por invalidez.

- Pensión de orfandad: Será igual al 20% de la pensión de invalidez y 30% sino tuviera los dos padres.

- Pensión de ascendientes: Será igual al 20% de la pensión de invalidez

#### CUOTAS PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

- A. Patrón: 1.750% del Salario base de cotización.
- B. Trabajador: 0.625% del Salario base de cotización.
- C. Estado: 1.625% del Salario base de cotización.

#### 4.4.3 RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Este fondo busca proteger el futuro de los trabajadores afiliados al IMSS, al garantizar un retiro más justo, acorde a su vida laboral y viable financieramente. En el se consideran las provisiones necesarias para darle protección en caso de quedarse imposibilitado para seguir trabajando. Para acceder a este beneficio, el trabajador debe cumplir con los requisitos de edad y semanas de cotización.

El cambio esencial del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: Dejo de ser un beneficio definido, en que la pensión a recibir, se determinaba aplicando una fórmula específica. Aún esquema de contribución definida, en que la pensión por recibir depende el monto acumulado por las aportaciones de cada persona.

Estableciendo la apertura de cuentas individuales a favor de cada asegurado.

#### **CESANTIA.**

El trabajador deberá tener en éste caso 60 años para la pensión de cesantía; además deberá tener cotizados 1250 semanas como mínimo.

Al reunir el trabajador estos requisitos se podrán dar dos situaciones:

- Que los fondos de su cuenta individual sean insuficientes para comprar o contratar su pensión en una empresa aseguradora: En este caso sólo tendrá derecho a una pensión garantizada, es decir, una pensión equivalente a un SMGDF y que la pagará primero la AFORE. Agotando los fondos lo seguirá cubriendo el propio IMSS.



- Que los fondos sean suficientes para contratar una pensión vitalicia (por toda la vida) que se actualizará en el mes de febrero conforme al INPC y pensiones para sus familiares (Seguro de Sobrevivencia) en caso de fallecimiento. En éste caso el trabajador escogerá una empresa de seguros ante la cual por conducto de la AFORE, se contratarán los seguros ya mencionados.

En éste último el asegurado podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste retiros programados.

#### **VEJEZ.**

El trabajador deberá tener en éste caso 65 años para la pensión de cesantía; además deberá tener cotizados 1250 semanas como mínimo.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha que haya dejado de trabajar.

Los asegurados que reúnan los requisitos podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar con una pensión por vejez y podrán optar por algunas de las siguientes alternativas:

- Contratar con una compañía de seguros de su elección una renta vitalicia que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.

- Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste retiros programados.

Un asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en

el sistema de renta vitalicia supere más del 30% la pensión garantizada, una vez que cubra la prima de seguro de sobrevivencia.

**CUOTAS PARA EL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

**RETIRO.**

Patrón: 2% del salario base de cotización.

Patrón: 5% del salario base de cotización. (INFONAVIT)

**CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

A. Patrón. 3.15% del salario base de cotización.

B. Trabajador. 1.125% del salario base de cotización.

C. Estado. 0.225 del salario base de cotización.

Habrá además una cuota social a cargo del estado por el 5.5% del SMGDF.

**4.4.4 TRAMITE PARA EL RETIRO**

El trabajador deberá acudir a su unidad médica para tramitar "La resolución de procedencia de retiro". Es decir, el IMSS primeramente dictará la resolución sobre el derecho del asegurado al retiro, el IMSS enviará la resolución a la AFORE, quien con base en ello contratará a nombre del trabajador una pensión vitalicia y el seguro de sobrevivencia ante la institución de seguros escogida por el trabajador; o procederá a entregar los recursos en una solo exhibición o por retiro programado.

#### 4.5 ANALISIS COMPARATIVO DE COMISIONES

La guerra de las comisiones ha sido un factor latente desde el pasado mes de febrero de 1997, fecha en la que inicio la promoción abierta para la afiliación de trabajadores. De las 17 AFORES, 10 han modificado por lo menos una vez su esquema de comisiones a la baja. Banamex y Previnter han sido las instituciones más agresivas con sus adecuaciones, ya que en ambos casos, en tres ocasiones se observan ajustes.

Los que no han hecho cambios en su tabla original de comisiones hasta el momento son: Atlántico Promex, Bital, Capitaliza, Confia, Sólida Banorte, Tepeyac y Zurich, sin embargo en la medida que transcurre el tiempo las presiones aumentarán lo que obligará a realizar ajustes.

Los ajustes en comisiones se pueden explicar por que en el inicio las AFORES se quedaron fuera del mercado, así como estrategia en la promoción y afiliación.

En donde se ha visto mayor dinamismo, es el rubro de descuento por antigüedad. En total nueve AFORES traen descuentos por antigüedad de las cuales Banamex observa tres ajustes mientras que Bancrecer Dresdner trae dos.

En las comisiones comienza a observarse una tendencia al cobro de comisiones sobre los flujos, sobre los saldos, y sobre los rendimientos reales, y una reducción e incluso desaparición en rubros como lo son el cobro por estados de cuenta adicional, consulta adicional por escrito, reposición de documentos, pagos por retiros programados, así como retiro de la subcuenta de aportación voluntaria.

En rubros como son el saldo por ahorro voluntario y en cuentas inactivas prevalece la tendencia al cobro en un número importante de AFORE.

Aunque la afiliación se observa un particular interés por el cobro de comisiones, en muchos casos el afiliado deja en segundo término este rubro y su decisión se da más por el respaldo y el buen nombre de la AFORE o de los socios que la integran.

En éste primer año que nace el Nuevo Sistema de Pensiones Mexicano, el mercado de AFORE empezará a tomar su posición de tal forma que al finalizar el año tendremos más elementos para elegir, continuar o simplemente cambiar de AFORE.

Con el objeto de proporcionar elementos en la toma de decisión para la elección de AFORE, se presenta un ejercicio comparativo, se muestra la tendencia que tendría los saldos y comisiones transcurrido el primer año de operaciones de las distintas AFORES.

Para el cálculo del ejercicio que se presenta los supuestos anuales fueron una inflación del 17%, en rendimiento del 21.5%, un salario diario integrado de \$132.25 pesos (aproximadamente un sueldo nominal de \$3,200.00 pesos mensual) y un saldo en la subcuenta de retiro de \$7,331.94 pesos.

Este ejercicio está revisado y actualizado con las siguientes modificaciones:

1. La AFORE Capitaliza, aplica una bonificación del 100% sobre la comisión por manejo de saldo el primer año.
2. Se calculó el promedio de la comisión sobre flujos que cobrar la AFORE Banamex, por los primeros seis bimestres de operación ( Del cuarto bimestre de 1997 al tercer bimestre de 1998), resultando una tasa del 1.05833%.
3. El caso de Previnter se ajusta a la comisión a la baja quedando en 1.55% la comisión sobre salario base de cotización

(antes estaba en 1.60%). Asimismo está ajustando la comisión sobre saldo de un 0.85% a cero comisión por este rubro.

4. Se elimina el gravamen del IVA a las comisiones.

Respecto a la cuenta concentradora se toma para éste ejercicio el promedio total de las comisiones de las AFORES, para estimar la comisión que cobrará por los servicios que prestará en tanto se publique las comisiones que cobrará.

¿ Cómo puede ser ésta comisión ? si consideramos que está alentado el ingreso de los trabajadores a las AFORES, no cobrar comisión o cobrar un comisión muy baja desalentaría el proceso de inscripción, y cobrar una comisión alta afectaría a los trabajadores que por cualquier razón no han podido elegir AFORE.

Una tasa razonable de cobro de comisiones se encontraría en el rango de 1.65 a 1.7% del salario base de cotización. (Comisión sobre flujos), o alguna comisión mixta de comisiones que equivaliera a resultados semejantes.

Una variación del análisis de comisiones durante el primer año de operación es calcular lo que llama la comisión marginal, esta comisión es el porcentaje que representa la comisión que cobrará la AFORE, sobre la aportación anual tripartita sin considerar la cuota social. (5.5%) del salario mínimo del D.F., que depositará el gobierno en la cuenta de ahorro para el retiro de cada trabajador), los supuestos de cálculo que se vienen manejando son los mismos, solo que ahora no se considerará saldo en la cuenta de retiro y el salario base de cotización puede ser cualquiera, la comisión marginal siempre será igual.

Los cambios que se están observando en las comisiones presenta la competencia que están percibiendo las AFORES y que hacen

necesaria una adecuación con el afán de atraer a los trabajadores a que se afilien.

Es importante que cuando se analicen los resultados de éste estudio se considere también la solides de las empresas que están detrás de cada AFORE, y los costos de los demás servicios que prestan.

Los rendimientos que generarán los inversiones (canalizados a través de las SIEFORES) será otro factor contundente en la elección de AFORE, puesto que el primer reto que tendrán las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro será superar la tasa del 2% real que garantiza la cuenta concentradora de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro publicado el 23 de Mayo de 1996, el DOF.



## **CAPITULO 5 CASO PRACTICO.**

En el presente capítulo se presentará un caso práctico haciendo un comparativo del cálculo de las pensiones con la L.S.S anterior y La Nueva del Seguro Social que entró en vigor en julio de 1997.

### **5.1 CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

El Sr. Martínez es una persona que tiene 63 años, habiendo trabajado afiliado al I.M.S.S durante los los últimos 30 años.

Sus salarios integrados promedios de los últimos años fueron:

<b>AÑO</b>	<b>S.D.P</b>
1991	125.00
1992	136.00
1993	167.00
1994	225.00
1995	250.00
1996	275.00
1997	300.00

El saldo acumulado en su cuenta individual es de \$ 8106.00

#### **L.S.S ANTERIOR:**

El Sr. Martínez reúne los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada correspondiéndole una cuantía que se calculará conforme a la siguiente tabla ( art. 171 L.S.S.)



### **Calculo de la Pensión:**

**Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.**      **Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiere correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.**

60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Para efectos de determinar la pensión por cesantía en edad avanzada que le corresponde al Sr. Martínez, es necesario calcular la pensión que le hubiere correspondido por vejez.

La cuantía anual de la pensión y sus incrementos se calculará, considerando como Salario Diario, el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización. El Salario Diario que resulte se expresará en veces de S.M.G para el D.F. vigente a la fecha en que el asegurado se pensione para tomar el porcentaje que le corresponde según la tabla del art. 167 L.S.S.

Una vez determinado el grupo y el porcentaje que le corresponde, este se aplicará al Salario Diario Promedio determinado.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla (art. 167 LIMSS)

**Porcentaje de los Salarios**

<b>Grupo de Salario en venceres al Salario Mínimo General para el D.F</b>	<b>Cuantía    Incremento</b>	
	<b>Básica</b>	<b>Anual</b>
	<b>%</b>	<b>%</b>
Hasta 1	80.00	0.563
de 1.01 a 1.25	77.11	0.814
de 1.26 a 1.50	58.18	1.178
de 1.51 a 1.75	49.23	1.43
de 1.76 a 2.00	42.67	1.615
de 2.01 a 2.25	37.65	1.756
de 2.26 a 2.50	33.68	1.868
de 2.51 a 2.75	30.48	1.958
de 2.76 a 3.00	27.83	2.033
de 3.01 a 3.25	25.60	2.096
de 3.26 a 3.50	23.70	2.149
de 3.51 a 3.75	22.07	2.195
de 3.76 a 4.00	20.65	2.235
de 4.01 a 4.25	19.39	2.271
de 4.26 a 4.50	18.29	2.302
de 4.51 a 4.75	17.30	2.330
de 4.76 a 5.00	16.41	2.355
de 5.01 a 5.25	15.61	2.377
de 5.26 a 5.50	14.88	2.398
de 5.51a 5.75	14.22	2.416
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433
de 6.01 Limite Superior establecido	13.00	2.450

Promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización.

AÑO	SEMANAS	S.D.I	S.D.P
1993	52	166.50	8,658.00
1994	52	225.00	11,700.00
1995	52	250.00	13,000.00
1996	52	275.00	14,300.00
1997	42	300.00	12,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>250</b>	<b>1,216.50</b>	<b>60,258.00</b>

S.D.P	<u>60,258.00</u>	241.03
	250	

El promedio de las últimas 250 semanas es de 241.03 equivalente a más de 6.01, salarios mínimos .

### **PENSIÓN POR VEJEZ**

\* La cuantía básica que le corresponde en caso de vejez es de \$ 31.33 Diarios.

\* La pensión Mensual es de \$ 939.90

### **PENSIÓN POR CESANTIA**

El monto de la pensión que le corresponde en el caso de cesantía de acuerdo a la tabla del art.171 LIMSS, es de un 90%, de la que le correspondería en caso de vejez, por lo tanto el monto de la pensión que le corresponde es:

<b>Pensión por Vejez</b>	<b>Cuantía de la Pensión</b>	<b>Pensión por Cesantía</b>
\$939.90	90%	= 845.91

Tomando en cuenta que el Sr. Martínez tiene acumulado en su cuenta individual \$ 8.106.00 debido a que el SAR, inicio en 1991. Le conviene pensionarse conforme a la ley anterior

Por otro lado el Sr. Martínez puede seguir cotizando, para cumplir con los requisitos de edad para obtener una pensión por vejez.

#### **L.S.S. 1997**

El Sr. Martínez podrá pensionarse optando por algunas de las alternativas siguientes:

1.- Contratar con la Institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de Febrero conforme al INPC.

2.- Mantener el saldo en su cuenta individual con una AFORE, y efectuar con cargo a este los retiros programados, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida del pensionado así como los rendimientos posibles de sus saldos.

Para calcular la cuantía de la pensión el IMSS, calculará el monto constitutivo, que es la cantidad que se necesita para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia con una Compañía de Seguros, tomando como base de cálculo las determinadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y constan de:

\* Tablas Demográficas

\* Tasa técnica de descuento

\* Monto de gastos

En el supuesto que el IMSS ha calculado un monto constitutivo:

Monto Constitutivo	783,290.00
Saldo en su cuenta	8,106.00
Suma asegurada	775,184.00

En este caso la suma asegurada es menos que el saldo de la cuenta individual por lo tanto, el estado asegurará la cantidad faltante, para que el Sr. Martínez reciba una pensión garantizada equivalente a un salario mínimo para el D.F.

Salario Mínimo	26.25
Pensión mensual	793.5

El Sr., Martínez recibirá una pensión mensual de \$793,50 que se actualizará en el mes de febrero de cada año conforme al INPC.

DETERMINACION DEL SALDO ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DESDE 1991 HASTA 2003

AÑO	SEMI	SOL	SEMANAL	SOL SEMANAL	PRGIM DE LA ALC	CUENTA INDIVIDUAL		CUENTA INDIVIDUAL		TOTAL	TOTAL	
						SAL	INTROSAVI	SAL	INTROSAVI			
1991	52	39.50	277.26	14,417.50	288.35	720.88						
1992	52	45.40	318.67	16,571.00	331.42	828.55						
1993	52	52.20	366.40	19,053.00	381.06	952.65						
1994	52	60.00	421.15	21,900.00	438.00	1095.00						
1995	52	69.50	487.84	25,367.50	507.35	1268.38						
1996	52	79.90	560.84	29,163.50	583.27	1458.18						
1997 JUL	30	91.80	644.37	19,330.96	386.62	966.55						
1997 AGO	22	91.80	644.37	14,176.04			283.52	637.99	708.80	779.68		
1998	52	105.50	740.53	38,507.50			770.15	1,733.03	1,925.38	2,117.91		
1999	52	121.30	851.43	44,274.50			885.49	1,992.57	2,213.73	2,435.10		
2000	52	139.40	978.48	50,881.00			1,017.62	2,289.90	2,544.05	2,798.46		
2001	52	160.30	1,125.18	58,509.50			1,170.19	2,633.22	2,925.48	3,218.02		
2002	52	184.30	1,293.64	67,269.50			1,345.39	3,027.46	3,363.48	3,699.82		
2003	52	211.90	1,487.38	77,343.50			1,546.87	3,480.84	3,867.18	4,253.89		
<b>SUMA</b>						2,916.07	7,290.17	10,206.24	7,019.23	15,795.02	17,548.08	19,302.88
<b>TOTAL ACUMULADO</b>												69,871.46



S.M.G.D.F.

(El salario mínimo de 1997 es 26.45)

La Cuantía básica de la pensión que le corresponde es de 13,62% el cual se aplica al promedio, resultando un S.D.I de \$21.05, con un incremento anual de 2.096%

La pensión que recibirá mensual es de \$ 631.60

**L.S.S. 1997**

S.D.I. de las últimas 500 semanas de cotización, actualizadas conforme al I.N.P.C.

<b>SEM.</b>	<b>AÑO</b>	<b>S.D.I</b>
52	1994	21,900.00
52	1995	25,367.50
52	1996	29,167.50
52	1997	33,507.00
52	1998	38,607.50
52	1999	44,274.50
52	2000	50,881.00
52	2001	58,509.50
52	2002	67,269.50
32	2003	62,469.75
<hr/> 500		<hr/> 431,853.75

S.D.I Promedio de las últimas 500 semanas

**123.39**



## Cuantía Básica

$(S.P. (123.39) * 365 * 35\%) / 12 =$  **Pensión Mensual** 1,313.58

**Asignación Familiar**

**Pensión Mensual \* 15% (Esposa) =** 197.03

**Total Mensual** 1,510.61

Al Sr. Juan Hernández, como se ve en el caso práctico le tocaría una mayor pensión con la Nueva Ley del Seguro Social tomando en cuenta que la tabla que se utilizó para determinar la pensión de la Ley anterior tendría que ser actualizada.

El IMSS calculará el monto constitutivo que sea necesario para que el pensionado reciba la pensión determinada, a este monto se le restará lo que tenga acumulado en su cuenta individual. Si el importe no es suficiente para la pensión que le corresponde, el Estado le garantizará una pensión de un Salario Mínimo General para el D.F.

En caso de que el Sr. Juan Hernández, muera las pensiones para la viuda y los huérfanos ( en caso de que existieren ) se calcularán de la siguiente forma:

A la viuda le correspondería una pensión del 90% y el 20% a cada uno de los huérfanos, de la que le hubiese correspondido en caso de invalidez.

## PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD



## **ENFERMEDAD DE TRABAJO**

El Sr. Alfredo Torres, sufre una incapacidad permanente total producida por una enfermedad de trabajo, el 02 de enero de 1999. Su S.D.I. es de \$105.50

Por lo tanto recibirá una pensión mensual 70% tomando como base al

S.D.I. promedio de las últimas 52 semanas de cotización.

### **Cálculo de la Pensión**

<b>SEM.</b>	<b>AÑO</b>	<b>S.D.I.</b>
52	1998	105.50

**S.B.C. (105.50)\* 365\* 70%/12 = Pensión Mensual      \$2,246.27**

## **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL SUPERIOR AL 50%**

El Sr. Arturo López, sufre un riesgo de trabajo provocándole una amputación del brazo, entre el hombro y el codo, su S.D.I. a la fecha del accidente es de \$105.5

Para determinar el porcentaje de incapacidad para el monto de la pensión se tomará el porcentaje que le corresponda en la Tabla de Valuación de incapacidades, incluida en la Ley Federal del Trabajo, la cual nos marca que para este caso será una incapacidad equivalente al 80%.

Recibirá una pensión mensual tomando como base el monto de la pensión que le correspondería, a la incapacidad permanente total, a esta base se le aplicará el porcentaje que le corresponde según la Ley Federal de Trabajo. (art. 514).

**Cálculo de la Pensión:**

**S.D.I (105.50) \* 365 \* 70% \* 80% / 12 = Pensión Mensual \$1797.01**

**MUERTE POR RIESGOS DE TRABAJO.**

El Sr. Roberto Medina, sufre un accidente de trabajo, que le trae como consecuencia la muerte, dejando una viuda y tres huérfanos. Su S.D.I es de \$121.30

Se le otorgará a la viuda del asegurado una pensión equivalente al 40% de la que le hubiese correspondido tratándose de incapacidad permanente total, y a cada uno de los huérfanos se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que le hubiese correspondió al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

**Cálculo de la Pensión:**

S.D.I( 121.30)\* 365 \* 70%

/12=

**Pensión que le hubiese correspondido      \$2582.67**

**DISTRIBUCION:**

	<b>%</b>	<b>MONTO DE LA PENSION</b>
<b>Viuda</b>	<b>40%</b>	<b>1,032.81</b>
<b>Huérfano</b>	<b>20%</b>	<b>516.62</b>
<b>Huérfano</b>	<b>20%</b>	<b>516.62</b>
<b>Huérfano</b>	<b>20%</b>	<b>516.62</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>2,582.67</b>

**NOTA:** A todas las pensiones anteriores se les agregaran las asignaciones familiares y ayuda asistencial y aguinaldo.

**L.S.S. 1997**

El cálculo de las pensiones para riesgos de trabajo no sufrió modificaciones únicamente se incluyó un párrafo donde dice que el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de fallecimiento, y así otorgar

los beneficios de su pensión y demás prestaciones económicas a que tenga derecho en los términos de la Ley, a sus beneficiarios.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas que le corresponden, se otorgará por la institución de seguros que elija, para contratar

los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, el instituto calculará el monto constitutivo, para su contratación, a este se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador, y a la diferencia positiva será la suma asegurada que el instituto deberá pagar a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de sobrevivencia y renta vitalicia.

## CONCLUSIONES

En 1934 se promulgo en México la Ley del Seguro Social y a partir de aquí el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha buscado profundizar en el bienestar social de cada uno de los asegurados. El IMSS es como una compañía de seguros, que cubre a sus asegurados de posibles. "Daños sociales" que pudieran tener y divide esta protección en cinco grupos o ramas.

La primera rama de aseguramiento se llama enfermedad y maternidad, y como su nombre lo dice atiende a todas las enfermedades de sus asegurados y la maternidad.

La segunda rama de aseguramiento es el riesgo de trabajo, que protege a todos los asegurados de posibles accidentes que pudieran tener relacionados con su trabajo.

La tercer rama es Guardería, esta rama de aseguramiento otorga a los hijos de las madres trabajadoras un lugar donde los atiendan y los cuiden mientras la madre trabaja.

El cuarto ramo de aseguramiento es invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. (IVCM), esta rama de aseguramiento otorga al asegurado o a sus beneficiarios una pensión al cumplir cualquiera de los acontecimientos siguientes: Invalidez o que el asegurado este imposibilitado para trabajar en forma indefinida o temporal derivado de una enfermedad o accidente que no este relacionado con su trabajo, vejez o el retiro del asegurado de la vida productiva a los 65 o más años de edad, cesantía en edad avanzada o el retiro del asegurado de la vida

productiva entre los 60 y 64 años de edad, y la muerte del asegurado.

Finalmente, la quinta rama de aseguramiento es el retiro que fue creado en el sexenio pasado para complementar el ramos de IVCM.

Para el pago de las pensiones del ramo de IVCM se necesitaba contar con recursos financieros que hicieran viable la entrega mensual de esta pensión para resolver este problema se estableció una cuota tripartita en base al salario del asegurado, entre el trabajador, su patrón y el Gobierno Federal.

Esta aportación fondea una reserva monetaria que garantiza la entrega de estas pensiones, dicho de otro modo los trabajadores activos cubren las pensiones con sus cuotas y cuando estos trabajadores sean pensionados y los nuevos trabajadores activos cubrirán sus pensiones con sus cuotas.

Este ciclo de repartir cuotas para mantener a los pensionados se fractura cuando empiezan a utilizar los fondos de IVCM, para costear el déficit financiero de la rama de aseguramiento de enfermedad y maternidad, también se utilizo los fondos para construir nuevos hospitales y clínicas, en 1995 se incrementaron las pensiones al 100% de un salario mínimo con la misma reserva o fondo de IVCM.

Por otro lado en 1980, trece asegurados mantenían a un pensionado y en 1990 , ocho asegurados mantenían a un pensionado, algunos demógrafos dicen que este fenómeno es



porque cada vez la población mexicana es mas vieja y hay menos jóvenes que "mantengan" a los pensionados. Otros investigadores afirman que existen menos fuentes de trabajo que generen empleos para que la gente joven con sus cuotas siga manteniendo a la población pensionada. En resumen, estas son algunas de las razones por las cuales se desfinancio el ramo de IVCM y que hace que el sistema de reparto de cuotas para pago de pensiones este a punto de quebrar para fines de siglo.

Para evitar que el actual sistema de pensiones trueene surgen las AFORES modificando la ley del IMSS, en base al modelo de pensiones Chileno, que consiste en un "Autofinanciamiento" para pensionarse con los fondos que pueda guardar en cuentas de ahorro. Entre más se ahorre mejor podrá ser la pensión que reciban y es aquí cuando entran las AFORES, El ramo de aseguramiento de IVCM, se separa en dos ramas de seguro: La Primera es Invalidez y vida que sustituye a invalidez y muerte, y la segunda se llama seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez. Las AFORES surgen para recibir la aportación tripartita del nuevo ramo de aseguramiento de RCV y enviar este dinero a la cuenta de cada trabajador donde estará más seguro y cuando el trabajador se jubile se tendrá listo el dinero de ahorro para pagarle su pensión.

Ciertamente hay muchos afiliados al IMSS que han trabajado buena parte de su vida dentro del sistema de pensiones que deja de funcionar el 30 de junio de 1997, y en el nuevos sistema trabajaran muy poco. Para este tipo de trabajadores es seguro que en su cuenta de ahorro no tendrán el suficiente dinero para alcanzar una pensión.

En este tipo de casos se puede optar por pensionarse con el sistema anterior y recoger el dinero que tenga en su cuenta de ahorro, la nueva ley del IMSS, reconoce todos los derechos obtenidos por los trabajadores con la ley anterior para efectos de jubilación.

Pero si se quiere jubilar con el nuevo sistema y el fondo de su cuenta de ahorro, no alcance para pagar la pensión el gobierno federal le completara la cantidad que falte para que se le de una cantidad igual a un salario mínimo del D.F. Este monto es el mínimo que pagara el Nuevo Sistema y se conoce como pensión garantizada.

Para el otro caso, de que el afiliado al IMSS, trabaje la mitad de su vida laboral con un sistema y la otra mitad con el nuevo sistema podrá solicitar al IMSS el calculo de la pensión que recibiría con cada uno de los dos sistemas y elegir la que le convenga.

Con esto se concluye que el Nuevo Sistema de Pensiones tiene mayores beneficios para el trabajador debido a que se garantiza la propiedad sobre sus fondos en su cuenta individual y puede conocer su saldo en cualquier momento. Las AFORES garantizaran un interés a fin de proteger las pensiones contra la inflación, se fortalecerá el ahorro interno y por lo tanto se podrán generar fuentes de empleo gracias a las nuevas inversiones productivas.

Por último el gobierno respaldará al IMSS para garantizar el pago de las pensiones actuales y además garantiza una pensión de un salario mínimo para las futuras pensiones.

## BIBLIOGRAFIA.

### Libros de texto.

Amezcuca Ornelas, Norahenid. Las afores paso a paso.  
México, SICCO, 1997.

Amezcuca Ornelas, Norahenid. Guía práctica de las AFORES y el Nuevo SAR.  
México, SICCO, 1997.

Cárdenas Gutiérrez, Carlos. Estudio Práctico sobre SAR, AFORES Y SIEFORES.  
México, ISEF, 1997

Elizondo López, Arturo. Metodología de la investigación contable.  
México, ECAFSA, 1997.

Serrano, R. Fidel. AFORES realidades y problemática, manual práctico.  
México, Colegio de Contadores Públicos de México A.C., 1997

Trueba Lara, José Luis. AFORES bajo la Lupa.  
México, Times Editores, 1997.

**Leyes, Códigos y Reglamentos.**

Ley del Seguro Social Reglamento y SAR.

México, Anaya Editores, 1994.

Ley Federal del Trabajo. —

México, Porrúa, 1997

Nueva Ley del Seguro Social.

México, PAC, S.A de C.V, 1997.

Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro

Mexico , PAC, S.A de C.V, 1997

**Revistas y Periódicos.**

Revista Bitácora PAF.

Grupo Gasca No. 34, Enero de 1996.

Revista la Práctica Laboral.

SICCO. No. 56, Mayo de 1997 año V.

Revista Consultoria Fiscal

F.C.A.UNAM No. 177 , Enero de 1997 año V

Periódico el Financiero.

Suplemento Mensual de AFORES y SIEFORES.

Año I, No. 2, 23 de mayo de 1997.